



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/21015
11 de diciembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**INFORME DEL COMITE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO
POR LA RESOLUCION 421 (1977), RELATIVA A LA CUESTION DE
SUDAFRICA, SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE 1980 Y 1989**

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO		5
INTRODUCCION	1 - 3	6
I. MEDIDAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN RELACION CON EL EMBARGO DE ARMAS OBLIGATORIO	4 - 16	6
II. RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL COMITE EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1980 Y 1989	17 - 151	10
A. Organización de la labor y métodos de trabajo	17	10
B. Esbozo de las funciones generales del Comité	18 - 20	10
C. Otras actividades del Comité encaminadas a promover una aplicación más eficaz del embargo obligatorio de armas	21 - 24	11
1. Contactos con organizaciones no gubernamentales y particulares	21	11
2. Cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid	22	11
3. Cooperación con órganos regionales y otros órganos intergubernamentales	23 - 24	11
D. Acontecimientos ocurridos en el período comprendido entre el 20 de septiembre de 1980 y el 31 de diciembre de 1984	25 - 44	12

INDICE (continuación)

	Párrafos	Página
1. Examen de invitaciones dirigidas al Comité para que se hiciera representar en reuniones internacionales	25 - 26	12
2. Audiencias sobre el embargo de armas y cuestiones conexas celebradas en el período comprendido entre el 20 de septiembre de 1980 y el 31 de diciembre de 1984	27 - 33	12
3. Examen de comunicaciones recibidas por el Comité (1980-1984)	34 - 41	14
4. Propuesta de los Países Bajos relativa al embargo de armas	42 - 44	16
E. Acontecimientos ocurridos en el período comprendido entre el 1° de enero de 1985 y el 31 de diciembre de 1987	45 - 76	17
1. Examen de invitaciones dirigidas al Comité para que se hiciera representar en reuniones internacionales	45	17
2. Audiencias sobre el embargo de armas y cuestiones conexas celebradas en el período comprendido entre el 1° de enero de 1985 y el 31 de diciembre de 1987	46 - 48	17
3. Propuesta hecha en 1986 para reforzar el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica	49 - 52	18
4. Examen de comunicaciones recibidas por el Comité (1985 a 1987)	53 - 74	19
a) Denuncia del suministro de planos a Sudáfrica para construir submarinos	53 - 60	19
b) Denuncia de un envío de armas a Sudáfrica (Air Charter Center)	61 - 69	20
c) El sistema de rayos X Scanray Microfocus	70 - 71	22
d) Aeronaves Hobbyliner y Scanliner HB 23 ...	72	22
e) Helicópteros MBB BO-105 y MBB-117	73 - 74	23

INDICE (continuación)

	Párrafos	Página
5. Declaración formulada por el Comité el 30 de diciembre de 1987	75 - 76	23
F. Acontecimientos ocurridos en el período comprendido entre el 1° de enero de 1988 y noviembre de 1989	77 - 112	24
1. Examen de invitaciones dirigidas al Comité para que se hiciera representar en reuniones internacionales	77	24
2. Examen de comunicaciones recibidas por el Comité (1988 a 1989)	78 - 105	24
a) Participación de Sudáfrica en la Feria Internacional del Aire, FIDA 88, en Santiago de Chile (13 a 20 de marzo de 1988)	78 - 82	24
b) Suministro a Sudáfrica de plataformas de sensores múltiples	83 - 87	25
c) Envíos de pistolas y otras armas de fuego de Austria a Sudáfrica a través de Israel .	88 - 91	26
d) Informaciones sobre el envío a Sudáfrica de planos para la construcción de submarinos .	92 - 97	27
e) Conferencia internacional sobre fenómenos de combustión y detonación organizada por el Instituto Fraunhofer de Tecnología Química del 29 de junio al 1° de julio de 1988	98	28
f) Detenciones en relación con el sistema de misiles "Blowpipe"	99	28
g) Participación de Sudáfrica en la exposición de equipo internacional de defensa y de electrónica de la aviación, celebrada en Turquía del 2 al 6 de mayo de 1989.....	100 - 102	28
h) Producción conjunta por Chile y Sudáfrica en 1989	103 - 105	29

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
3. Declaración sobre el embargo de armas contra Sudáfrica emitida en Harare el 8 de febrero de 1989 por el Comité de Ministros de Relaciones Exteriores del Commonwealth sobre Sudáfrica	106 - 110	30
4. Celebración por el Comité, el 14 y el 27 de septiembre de 1989, de audiencias privadas sobre la aplicación del embargo de armas	111 - 112	31
G. Principales cuestiones planteadas por los oradores en las audiencias privadas que el Comité celebró en septiembre de 1989	113 - 151	32
III. CONCLUSIONES	152 - 155	40

Anexos

I. Reuniones del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977), relativa a la cuestión de Sudáfrica, 1978-1989		41
II. Mesa del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977), relativa a la cuestión de Sudáfrica, 1978-1989		43
III. Estados que han respondido a las notas del Secretario General de fechas 10 de noviembre de 1977 y 29 de marzo y 18 de mayo de 1978, además de los enumerados en el anexo II al documento S/13721 de 31 de diciembre de 1979		45

CARTA DE ENVIO

11 de diciembre de 1989

Excelentísimo Señor:

Con la presente, tengo el honor de transmitirle un informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica, que el Comité aprobó en su 91a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1989, sobre las actividades que ha realizado en el período comprendido entre 1980 y 1989. Este informe se presenta de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 421 (1977) del Consejo de Seguridad, de 9 de diciembre de 1977.

Acepte, Señor, las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) Jai Pratap RANA
Presidente del Comité del Consejo
de Seguridad establecido por la
resolución 421 (1977) relativa a
la cuestión de Sudáfrica

Excelentísimo Señor
Dr. Enrique Peñalosa
Presidente del Consejo de Seguridad

INTRODUCCION

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica corresponde al período transcurrido entre el 20 de septiembre de 1980 y el 11 de diciembre de 1989.
2. La información sobre las sesiones del Comité celebradas en el período antes mencionado figura en el anexo I al presente informe y, sobre la composición de la Mesa, en el anexo II.
3. El Comité presentó con anterioridad informes al Consejo de Seguridad el 26 de diciembre de 1979 (S/13708), el 31 de diciembre de 1979 (S/13721) y el 19 de septiembre de 1980 (S/14179).

I. MEDIDAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN RELACION CON EL EMBARGO DE ARMAS OBLIGATORIO

4. El 4 de noviembre de 1977 el Consejo de Seguridad, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, aprobó la resolución 418 (1977), con arreglo a la cual impuso embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica. Posteriormente, en su resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977, el Consejo decidió establecer un comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos los miembros del Consejo, para examinar el informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 418 (1977); estudiar los medios por los cuales se podría aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica y hacer recomendaciones al Consejo, y pedir a todos los Estados nueva información sobre las medidas que hubiesen adoptado respecto de la aplicación efectiva de las disposiciones de la resolución 418 (1977) (véanse los documentos S/13721 y S/14179).
5. Además de los Estados mencionados en el anexo II al informe del Comité al Consejo de Seguridad del 31 de diciembre de 1979 (S/13721), se recibieron otras 48 respuestas a las notas de fecha 10 de noviembre de 1977, 29 de marzo y 18 de mayo de 1978 dirigidas a todos los Estados por el Secretario General respecto de las medidas adoptadas por los gobiernos de conformidad con las disposiciones de la resolución 418 (1977), con lo cual el total de respuestas recibidas ascendió a 167. En el anexo III al presente informe figura la lista de respuestas adicionales.
6. El 13 de junio de 1980 el Consejo de Seguridad, en su 2231a. sesión, aprobó la resolución 473 (1980) sobre la cuestión de Sudáfrica. En el párrafo 10 de la resolución el Consejo exhortó "a todos los Estados a que apliquen estricta y escrupulosamente la resolución 418 (1977) y a que, según proceda, promulguen leyes nacionales eficaces con ese fin". Además, en el párrafo 11, el Consejo pidió al Comité que "redoble sus esfuerzos por asegurar la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica y que a esos efectos recomiende, antes del 15 de septiembre de 1980, medidas encaminadas a cerrar todos los resquicios del embargo de armas, a fortalecerlo y a hacerlo más completo".

7. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución 473 (1980), de 2 de julio de 1980, el Secretario General dirigió una nota a todos los Estados en la que recababa información sobre las medidas adoptadas por los gobiernos de conformidad con las disposiciones de las resoluciones 418 (1977) y 473 (1980).

8. Al 12 de septiembre de 1980 el Secretario General había recibido 26 respuestas, cuyas partes sustantivas se reproducen en el documento S/14167. Al 18 de diciembre de 1980 se habían recibido 11 respuestas más, cuyas partes sustantivas se reproducen en el anexo II al documento S/14167/Add.1, con lo cual el número total de respuestas recibidas ascendió a 37.

9. En su 2564a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1984, en relación con el tema titulado "La cuestión de Sudáfrica", el Consejo de Seguridad aprobó en la resolución 558 (1984) la recomendación (S/16860) dimanada de una propuesta de los Países Bajos, que el Comité había aprobado por consenso en su 63a. sesión, celebrada en la misma fecha (véanse los párrafos 42 a 44 *infra*).

10. En la resolución 558 (1984) el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, tomando nota del informe del Comité al Consejo contenido en el documento S/14179, de 19 de septiembre de 1980, reconociendo que la intensificación de los esfuerzos de Sudáfrica por aumentar su capacidad de fabricación de armamentos socavaba la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica y considerando que ningún Estado debía contribuir a la capacidad de producción de armas de Sudáfrica mediante la adquisición de armas fabricadas en Sudáfrica:

a) Reafirmó su resolución 418 (1977) y subrayó la necesidad constante de que se aplicaran estrictamente todas sus disposiciones;

b) Pidió a todos los Estados que se abstuvieran de importar armas, municiones de todo tipo y vehículos militares fabricados en Sudáfrica;

c) Pidió a todos los Estados, incluidos los Estados que no fueran miembros de las Naciones Unidas, que actuaran estrictamente de conformidad con las disposiciones de la resolución 558 (1984);

d) Pidió al Secretario General que informara al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica sobre los progresos que se hicieran en la aplicación de la resolución antes del 31 de diciembre de 1985.

11. De conformidad con el párrafo 4 de la resolución 558 (1984), el 21 de diciembre de 1984, el Secretario General pidió a todos los Estados que le proporcionaran información sobre las medidas aprobadas por los gobiernos de conformidad con las disposiciones de la resolución.

12. Al 19 de diciembre de 1985 el Secretario General había recibido 40 respuestas, cuyas partes sustantivas se reproducen en el anexo II al documento S/AC.20/38. Al 10 de julio de 1986 se habían recibido ocho respuestas más, cuyas partes sustantivas se reproducen en los documentos S/AC.20/38/Add.1 a 6, con lo cual el total de respuestas recibidas llegó a 48.

13. En su 2723a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1986, en relación con el tema titulado "La cuestión de Sudáfrica", el Consejo de Seguridad aprobó en la resolución 591 (1986) la recomendación (S/18474) que el Comité había aprobado por consenso en su 75a. sesión, celebrada el 24 de noviembre (véanse los párrafos 49 a 51 infra).

14. En la resolución 591 (1986), el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, recordando su resolución 473 (1980), recordando el informe correspondiente a 1980 del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica sobre los medios para aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica (S/14179), recordando su resolución 558 (1984), por la que había pedido a todos los Estados que se abstuvieran de importar armas, municiones de todo tipo y vehículos militares fabricados en Sudáfrica, recordando además su resolución 473 (1980), por la que había pedido al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) que redoblara sus esfuerzos por asegurar la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica y que, a esos efectos, recomendara medidas encaminadas a cerrar todos los resquicios del embargo de armas, a fortalecerlo y a hacerlo más completo, reafirmando su resolución 418 (1977) y subrayando la permanente necesidad de que se aplicaran estrictamente todas sus disposiciones y consciente de las responsabilidades que le incumbían en virtud de la Carta en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales:

a) Instó a los Estados a que tomaran medidas para asegurarse de que no llegaran componentes de los artículos embargados ni a las fuerzas militares ni a la policía de Sudáfrica por conducto de terceros países;

b) Exhortó a los Estados a que prohibieran la exportación de repuestos para aeronaves y otros equipos militares embargados pertenecientes a Sudáfrica y cualquier participación oficial en el mantenimiento y servicio de tales equipos;

c) Instó a todos los Estados a que prohibieran la exportación a Sudáfrica de artículos que tuvieran fundadas razones para creer que estaban destinados a las fuerzas militares o de policía de ese país, que pudieran tener un uso militar y se destinaran a fines militares, a saber, aeronaves, motores para aeronaves, partes de aeronaves, equipo electrónico y de telecomunicaciones, computadoras y vehículos de tracción en las cuatro ruedas;

d) Pidió a todos los Estados que, en lo sucesivo, la expresión "armas y material conexo" mencionada en la resolución 418 (1977) incluyera, además de todo el equipo nuclear y estratégico y armas convencionales, todos los vehículos y equipos militares, paramilitares y de policía, así como armas y municiones, repuestos y suministros para los anteriores, y la venta o transferencia de aquéllos;

e) Pidió a todos los Estados que aplicaran estrictamente su resolución 418 (1977) y se abstuvieran de toda cooperación en la esfera nuclear con Sudáfrica que pudiera ayudar a ésta a fabricar y desarrollar armas nucleares o artefactos explosivos nucleares;

f) Renovó su petición a todos los Estados de que se abstuvieran de importar armas, municiones de todo tipo y vehículos militares fabricados en Sudáfrica;

g) Exhortó a todos los Estados a que prohibieran la importación o entrada de armamentos sudafricanos de toda índole para su exhibición en ferias y exposiciones internacionales bajo su jurisdicción;

h) Exhortó además a los Estados que no lo hubieran hecho a que pusieran fin a los intercambios, así como a las visitas e intercambios de visitas de funcionarios públicos, cuando esas visitas e intercambios sirvieran para mantener o aumentar la capacidad militar o policial de Sudáfrica;

i) Exhortó además a todos los Estados a que se abstuvieran de participar en cualquier actividad en Sudáfrica que tuviera fundadas razones para creer que podría contribuir a reforzar su capacidad militar;

j) Pidió a todos los Estados que velaran por que su legislación nacional o directrices políticas comparables garantizaran que las disposiciones específicas destinadas a aplicar la resolución 418 (1977) incluyeran penas para disuadir de la transgresión;

k) Pidió además a todos los Estados que adoptaran medidas para investigar las transgresiones, impedir que en el futuro se burlara el embargo y fortalecer sus mecanismos para la aplicación de la resolución 418 (1977) con miras a controlar y verificar eficazmente las transferencias de armas y equipo de otra índole en contravención del embargo de armas;

l) Pidió además a todos los Estados, incluidos los que no fueran miembros de las Naciones Unidas, que actuaran de conformidad con lo dispuesto en la resolución 591 (1986);

m) Pidió además al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica que, en cumplimiento de la resolución 418 (1977), perseverara en sus esfuerzos por asegurar la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica a fin de hacerlo más eficaz;

n) Pidió además al Secretario General que presentara al Consejo de Seguridad informes sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 591 (1986), el primero de los cuales debería ser presentado a la brevedad posible, pero en todo caso el 30 de junio de 1987 a más tardar.

15. De conformidad con el párrafo 14 de la resolución 591 (1986), el 5 de diciembre de 1986 el Secretario General pidió a todos los Estados que le proporcionaran información sobre las medidas adoptadas por los gobiernos de conformidad con las disposiciones de la resolución.

16. Al 30 de junio de 1987 el Secretario General había recibido 46 respuestas, cuyas partes sustantivas se reproducen en el documento S/18961. Al 2 de febrero de 1988 se habían recibido 15 respuestas más, cuyas partes sustantivas se reproducen en los documentos S/18961 y Add.1 a 5, con lo cual el total de respuestas recibidas se elevó a 61.

II. RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL COMITE
EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1980 Y 1989

A. Organización de la labor y métodos de trabajo

17. En los párrafos 6 y 7 de la sección I y 60 a 62 de la sección V del informe del Comité al Consejo de Seguridad de fecha 31 de diciembre de 1979, S/13721, se proporciona información de carácter general relativa a los procedimientos de trabajo del Comité. El Comité ha analizado periódicamente la organización de su labor y sus métodos de trabajo, en particular en lo tocante a sus fuentes de información, la cooperación con otros órganos y los recursos y modalidades de que dispone para supervisar denuncias concretas de violaciones.

B. Esbozo de las funciones generales del Comité

18. En sus informes anteriores, el Comité ha informado de la forma en que ha evolucionado su labor, desde su creación, en 1977, hasta el 19 de septiembre de 1980 (véase el párrafo 3, supra).

19. En cumplimiento del mandato que le encomendó el Consejo de Seguridad, el Comité ha seguido participando en una amplia gama de actividades, incluida la adopción y el mantenimiento de procedimientos para investigar las denuncias de violaciones del embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica y el examen de los casos de presuntas violaciones que se han señalado a su atención. El Comité ha seguido supervisando la evolución de todos los casos de presuntas violaciones, y ha seguido ocupándose de los arreglos contractuales vigentes con Sudáfrica y de las licencias otorgadas a dicho país para fabricar y mantener armas, municiones, y equipo y vehículos militares, así como de la exportación de armas y material conexo a Sudáfrica antes de que se aprobara la resolución 418 (1977) y, en las situaciones pertinentes, después de su aprobación. El Comité ha seguido examinando la cuestión de las medidas legislativas y de otra índole adoptadas por los Estados para lograr la aplicación eficaz de la resolución 418 (1977). Asimismo, ha seguido examinando la colaboración nuclear con Sudáfrica, sobre la que ha expresado su profunda preocupación. También ha seguido examinando modalidades para lograr una cooperación eficaz con diversos órganos, a nivel internacional, nacional, intergubernamental, no gubernamental o a otros niveles, con miras a desalentar las violaciones del embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica y promover la plena aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre el particular. El Comité ha formulado propuestas concretas para someterlas al Consejo de Seguridad (véanse los párrafos 9 y 13, supra), sobre las que el Consejo ha tomado medidas positivas inmediatamente. El Comité también ha celebrado audiencias, cuando ha sido necesario, sobre el embargo de armas. Durante el período que se examina, ha expresado públicamente su preocupación con respecto a la aplicación del embargo de armas y las continuas denuncias de violaciones (declaración formulada por el Comité el 30 de diciembre de 1987 (S/19396)) (véase el párrafo 76 infra).

20. De conformidad con el procedimiento aprobado por el Comité en sus sesiones segunda y tercera, celebradas el 28 de marzo y el 5 de abril de 1978 (véanse los párrafos 60 a 62 del documento S/13721), la Secretaría, durante todo el período que se examina, ha seguido transmitiendo al Comité material relativo a la aplicación

del embargo obligatorio de armas. Además, el Comité ha examinado las cuestiones sobre el embargo de armas planteadas por diversos expertos en audiencias o declaraciones, así como los asuntos abordados en las comunicaciones dirigidas a gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otros órganos, o recibidas de éstos. La variada gama de aspectos que abarca el material examinado por el Comité refleja la complejidad y diversidad de las funciones de supervisión que entraña para el Comité el cumplimiento de su mandato.

C. Otras actividades del Comité encaminadas a promover una aplicación más eficaz del embargo obligatorio de armas

1. Contactos con organizaciones no gubernamentales y particulares

21. Tras el llamamiento que hizo el 12 de abril de 1979 a las organizaciones no gubernamentales, el Comité estableció contactos con muchas de esas organizaciones, las cuales siguen facilitando información sobre el cumplimiento, a nivel nacional, del embargo obligatorio de armas. Asimismo, desde su creación, el Comité ha establecido contacto con personas expertas en la esfera pertinente, entre ellas, periodistas, dirigentes sindicales, profesores y parlamentarios. En el informe presentado por el Comité al Consejo el 31 de diciembre de 1979 (S/13721) figuran los pormenores de las declaraciones realizadas ante el Comité por dichas personas antes de septiembre de 1980. Para el período que se examina es especialmente pertinente la sección del presente informe relativa a las audiencias privadas celebradas por el Comité en septiembre de 1989 (véase la sección G *infra*).

2. Cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid

22. En su cuarta sesión, celebrada el 5 de mayo de 1978, el Comité acordó cooperar con el Comité Especial contra el Apartheid y autorizó a su Presidente para que entablara consultas con el Presidente del Comité Especial. Para mayor información sobre esa cooperación durante el período que se examina, véanse los párrafos 28, 29 y 31 y la sección G, *infra*.

3. Cooperación con órganos regionales y otros órganos intergubernamentales

23. Como se señaló en el párrafo 63 del informe del Comité de 31 de diciembre de 1979 (S/13721), el 27 de septiembre de 1979 el Vicepresidente del Comité participó en una reunión conjunta del Comité Especial contra el Apartheid y el Comité establecido en virtud de la resolución 253 (1968), relativa a Rhodesia del Sur, con una delegación del Subcomité de Sanciones de la Organización de la Unidad Africana (OUA).

24. El 1° de agosto de 1989, el representante del Canadá transmitió al Comité el texto de una declaración formulada por el Comité de Ministros de Relaciones Exteriores del Commonwealth sobre Sudáfrica, emitida en Harare el 8 de febrero de 1989, en relación con el embargo de armas (véanse los párrafos 106 a 110 *infra*). Posteriormente, durante las audiencias privadas sobre la aplicación del

embargo de armas que celebró el 27 de septiembre de 1989, el Comité escuchó una declaración del Excmo. Sr. Joe Clark, M.P., P.C., Presidente del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores del Commonwealth sobre Sudáfrica.

D. Acontecimientos ocurridos en el período comprendido entre el 20 de septiembre de 1980 y el 31 de diciembre de 1984

1. Examen de invitaciones dirigidas al Comité para que se hiciera representar en reuniones internacionales

25. En sus sesiones 46a. y 47a., celebradas los días 30 y 31 de marzo de 1981, el Comité examinó una comunicación del Presidente del Comité Especial contra el Apartheid en que se invitaba al Comité a que enviara una delegación para participar en el Seminario Internacional sobre la aplicación y el reforzamiento del embargo de armas contra Sudáfrica, que habría de celebrarse en Londres del 1° al 3 de abril de 1981, de conformidad con la resolución 35/206 B de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1980. Se acordó que el Comité fuera representado, en calidad de observador, por uno de sus vicepresidentes, quien daría lectura a un mensaje convenido por todos los miembros. En la 48a. sesión del Comité, celebrada el 20 de abril de 1981, el Vicepresidente informó al Comité acerca del Seminario (S/AC.20/R.1).

26. En sus sesiones 48a. a 54a., celebradas entre el 20 de abril y el 14 de mayo de 1981, el Comité examinó una comunicación del Secretario General de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica en que se invitaba al Comité a que se hiciera representar en dicha Conferencia, que habría de celebrarse en París del 20 al 27 de mayo de 1981, de conformidad con la resolución 35/206 I de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1980. Tras algunas aclaraciones, se acordó que el Presidente asistiera a la reunión en calidad de observador y llevara un mensaje preparado por el Comité.

2. Audiencias sobre el embargo de armas y cuestiones conexas celebradas en el período comprendido entre el 20 de septiembre de 1980 y el 31 de diciembre de 1984

27. En su 58a. sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1983, el Comité escuchó una declaración del Sr. Abdul Minty, Director de la Campaña Mundial contra la Colaboración Militar y Nuclear con Sudáfrica.

28. En su 60a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1984, el Comité escuchó una declaración del Excmo. Sr. Joseph M. Garba, Presidente del Comité Especial contra el Apartheid, y otra del Sr. Abdul S. Minty, Director de la Campaña Mundial contra la Colaboración Militar y Nuclear con Sudáfrica.

29. Tras esas declaraciones y a sugerencia del Presidente, el Comité decidió que se instituyera como práctica ordinaria la celebración de consultas entre su Presidente y el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid.

30. En su 61a. sesión, celebrada el 14 de junio de 1984, el Comité examinó las cuestiones expuestas en las declaraciones del Presidente del Comité Especial y del Director de la Campaña Mundial.
31. En su declaración, el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid señaló que entre 1977 y 1984 el presupuesto militar de Sudáfrica se había duplicado. Sudáfrica había logrado obtener nuevos sistemas de armamentos, compleja tecnología militar, computadoras, sistemas de telecomunicaciones y otros equipos de uso militar. Además, Sudáfrica estaba tratando de exportar armas a otros países y en el mes anterior se habían exhibido armas sudafricanas en Chile. Aseguró al Comité que el Comité Especial colaboraría plenamente con él en sus actividades.
32. En su declaración, el Director de la Campaña Mundial se refirió a varios casos de violaciones, que según informes se habían cometido contra el embargo de armas, a saber:
- a) Las noticias sobre el contrabando de armas en buques de la compañía danesa Trigon, en relación con lo cual habían respondido a notas del Comité Bélgica, Bulgaria, Dinamarca (que también había enviado respuestas posteriormente), Italia, los Países Bajos, Portugal, Rumania, los Estados Unidos y Yugoslavia pero no así España;
 - b) La acusación presentada contra siete hombres ante el Juzgado de Paz de Coventry (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) por diversos delitos relacionados con la exportación ilegal de armas a Sudáfrica, hecho sobre el cual el Gobierno del Reino Unido había presentado información el 25 de abril y el 29 de mayo de 1984 y prometido informar al Comité sobre los resultados del juicio en su debida oportunidad;
 - c) Las noticias del contrabando a Sudáfrica, en 1979, de equipo industrial, por valor de 2 millones de libras, en que había intervenido la empresa Redman Heenan de Worcester (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
 - d) La acusación presentada contra tres hombres en el Reino Unido, en octubre de 1982, por delitos relacionados con denuncias de la exportación ilegal a Sudáfrica de piezas de repuesto para fusiles y ametralladoras, hecho sobre el que el Reino Unido había informado en una nota de fecha 29 de enero de 1983;
 - e) La cuestión del sistema de radar para defensa aérea Plessey AR-3D, que el Reino Unido había proporcionado a Sudáfrica, en relación con lo cual habían respondido a las averiguaciones del Comité el Reino Unido, Irlanda y los Estados Unidos;
 - f) La cuestión de determinar si Israel había dado explicaciones al Comité sobre el transporte de armas a Sudáfrica por conducto de Israel y sobre el proyectil teledirigido de origen israelí que había sido derribado en la Bahía de Maputo el 30 de mayo de 1983, con respecto a lo cual Israel había negado que tuviera trato alguno de armas con Sudáfrica.

33. El Director de la Campaña Mundial también se había referido a otros asuntos que se abordaron en los informes que el Comité presentó al Consejo de Seguridad (S/13708, S/13721 y S/14179) y entre los que se contaban los siguientes: los repuestos para aviones que seguía recibiendo Sudáfrica; la cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear; la posibilidad de estudiar la legislación de los países en relación con el embargo de armas y la solicitud de la Campaña Mundial de que se le dieran aclaraciones sobre la intención de Austria de promulgar leyes más estrictas al respecto; y la prohibición de que otros países importaran armas de Sudáfrica. Entre otras cosas, la Campaña Mundial había informado de que entre los Estados Unidos y Sudáfrica existía un acuerdo sobre asistencia de defensa mutua basado en un intercambio de notas de 9 de noviembre de 1951, y había pedido al Comité que examinara la participación de diplomáticos sudafricanos en la violación de las leyes relacionadas con el embargo de armas en los países en que estaban destinados.

3. Examen de comunicaciones recibidas por el Comité (1980-1984)

34. En su 52a. sesión, celebrada el 7 de mayo de 1981, el Comité examinó dos comunicaciones de la Campaña Mundial sobre las informaciones del envío a Sudáfrica de equipos militares fabricados por la firma británica Plessey. Aunque anteriormente se había enviado una nota verbal al Gobierno del Reino Unido sobre otro caso en que estaba implicada dicha empresa, en la sesión se acordó enviar una nota verbal al Reino Unido para solicitar sus observaciones sobre ese particular a fin de determinar si se disponía de nueva información. El 9 de julio de 1981, el Reino Unido declaró que no tenía nada que añadir a lo indicado en su nota anterior de 14 de marzo de 1980.

35. En su 54a. sesión, celebrada el 14 de mayo de 1981, el Comité tuvo ante sí un telegrama de la Campaña Mundial sobre informaciones de la participación de empresas danesas y noruegas en el transporte a Sudáfrica de tanques provenientes de la India, que se sumaba a la participación de la empresa española Barreiros Hermanos Internacional en la misma actividad, caso sobre el que se había informado anteriormente. En el telegrama se indicaba que se enviaría una carta sobre el tema para aclarar la situación y se instaba al Comité a que entretanto tomara las medidas pertinentes. Como el Comité ya había comenzado a examinar el caso, se decidió no tomar ninguna medida hasta recibir la carta que había de enviar la Campaña Mundial, en que posiblemente se presentaría más información. Durante el debate se señaló que, en lo que respectaba a la empresa española, los juzgados españoles ya le habían impuesto una multa importante a su director por la mencionada participación.

36. En la 56a. sesión, celebrada el 24 de junio de 1983, el Comité examinó tres comunicaciones de la Campaña Mundial sobre violaciones del embargo de armas que se decía que se habían cometido. Las comunicaciones se referían a lo siguiente: el transporte de armas a Sudáfrica desde varios países europeos en barcos de la Compañía Naviera Trigon de Dinamarca; un pedido de radares Marconi hecho por Sudáfrica en el Reino Unido; y la confiscación en el aeropuerto Kastrup, por las autoridades danesas, de armas procedentes de Viena que se pretendía enviar de

Copenhague a Johannesburgo en un vuelo de la Scandinavian Airlines (SAS). En los tres casos los Gobiernos de que se trataba - el Reino Unido, Dinamarca y Austria - habían presentado información al Comité.

37. En relación con la comunicación de la Campaña Mundial de 17 de febrero de 1983, que se refería a los acontecimientos más recientes ocurridos en Dinamarca en relación con el transporte de armas a Sudáfrica desde varios países europeos en buques pertenecientes en su mayoría a la compañía Trigon y a un documental de televisión producido por el Departamento de Cultura de la Radio Danesa, el Comité también tuvo ante sí una nota verbal de la misma fecha enviada por Dinamarca, en que se le informaba de que el Gobierno de Dinamarca había decidido ampliar el alcance del decreto real pertinente a fin de poder juzgar a todos los dueños de barcos que fueran declarados culpables de violar el embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas.

38. En relación con la comunicación de la Campaña Mundial de 23 de mayo de 1983 sobre la concesión por el Gobierno del Reino Unido de una licencia para que se exportara a Sudáfrica material de radar fabricado por la Marconi Ltd., el Comité tuvo ante sí una nota verbal de 9 de mayo de 1983 del Reino Unido en que se señalaba, entre otras cosas, que el Gobierno del Reino Unido estaba seguro de que el sistema de que se trataba tenía aplicaciones civiles genuinas y no estaba comprendido en el ámbito de la resolución 418 (1977). En el curso de las deliberaciones, una delegación recordó que el Comité siempre había tomado la iniciativa de solicitar oficialmente que los gobiernos le proporcionaran explicaciones, aun cuando ya hubieran enviado respuestas. Al no haber objeciones, el Comité decidió aceptar tanto el ofrecimiento del representante del Reino Unido de proporcionar al Comité la información adicional que pudiera tener su Gobierno, como la sugerencia del Presidente de que el Comité celebrara una sesión más adelante para examinar sus métodos de trabajo. Ulteriormente, en la 57a. sesión del Comité, celebrada el 1° de septiembre de 1983, el representante del Reino Unido señaló que, de conformidad con las decisiones adoptadas por el Comité, había transmitido el acta resumida de la 56a. sesión del Comité a su Gobierno, el cual le había informado de que estaba estudiando la cuestión.

39. En lo tocante al telegrama de la Campaña Mundial de 9 de junio de 1983 relativo al decomiso por las autoridades danesas, en el Aeropuerto Kastrup, de armas procedentes de Viena que habían de cargarse en aviones de la SAS de Copenhague a Johannesburgo, y en atención a la solicitud de la Campaña Mundial de que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca y Austria, proporcionaran información al Comité sobre el particular, el Presidente se refirió a: a) una carta de Dinamarca de 21 de junio de 1983 en que se indicaba que el Ministerio de Justicia y la policía de ese país habían iniciado una investigación y que se presentaría un nuevo informe al Comité; y b) una carta de Austria de 22 de junio de 1983 en que se daba información sobre las armas decomisadas y se comunicaba al Comité que Austria había iniciado una investigación. Se señalaba también que las leyes austríacas no preveían la concesión de autorizaciones especiales para el paso en tránsito, por Austria, de envíos de ese tipo. El Presidente indicó que las pruebas demostraban que los gobiernos interesados habían tomado las medidas necesarias. Al no haber objeción, el Comité decidió dar por terminado su examen de ese tema del orden del día.

40. En su 57a. sesión, celebrada el 1° de septiembre de 1983, el Comité tuvo ante sí dos telegramas del Sr. Minty relativos al envío de armas interceptado en el Aeropuerto Kastrup por las autoridades danesas. El Presidente recordó las cartas ya enviadas por Dinamarca y Austria. El Comité no tomó nuevas medidas sobre el particular.

41. En lo relativo a los métodos de trabajo del Comité, el Presidente recordó que en la 56a. sesión, al estudiar la información relativa a posibles violaciones del embargo de armas, el Comité había decidido examinar sus métodos de trabajo. Por consiguiente, el Presidente recordó las directrices que el Comité había aprobado en su tercera sesión, así como el procedimiento que el Comité había aprobado en su séptima sesión para tratar las denuncias de violaciones del embargo de armas y que seguía en vigor (véase el documento S/13721, párrafo 7). Señaló asimismo que en ocasiones anteriores el Comité había dirigido un llamamiento a las organizaciones no gubernamentales para que le hicieran llegar toda la información de que dispusieran sobre posibles violaciones del embargo (véase el documento S/13721, párrafo 8) y había concedido audiencias a particulares y a representantes de organizaciones no gubernamentales.

4. Propuesta de los Países Bajos relativa al embargo de armas

42. En la 62a. sesión del Comité, celebrada el 9 de noviembre de 1984, el representante de los Países Bajos informó al Comité de que su delegación estudiaba la posibilidad de presentar un proyecto de resolución al Consejo de Seguridad a fin de que el embargo se extendiera a las exportaciones de armas de Sudáfrica. Por consiguiente, su delegación deseaba conocer las opiniones preliminares de los miembros del Comité al respecto. Indicó que tras celebrar consultas bilaterales apropiadas, su delegación prepararía un proyecto de texto que se centraría exclusivamente en la conveniencia de aumentar la eficacia del embargo de armas extendiéndolo tan sólo a las exportaciones de armas de Sudáfrica, para que el Comité lo examinara en su sesión siguiente. Tras un intercambio de opiniones, el Presidente tomó nota del deseo general de que la propuesta se presentara por escrito e invitó a la delegación de los Países Bajos a que distribuyera el texto correspondiente.

43. En la 63a. sesión del Comité, celebrada el 13 de diciembre de 1984, el Comité aprobó por consenso el proyecto de recomendación presentado por los Países Bajos.

44. En su 2564a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1984, el Consejo de Seguridad, en relación con su examen del tema "La cuestión de Sudáfrica", aprobó por unanimidad la recomendación del Comité (S/16860), como resolución 558 (1984) (véanse los párrafos 9 y 10 *supra*).

E. Acontecimientos ocurridos en el período comprendido entre el 1° de enero de 1985 y el 31 de diciembre de 1987 1/

1. Examen de invitaciones dirigidas al Comité para que se hiciera representar en reuniones internacionales

45. En sus sesiones 68a. y 69a., celebradas el 19 y el 21 de mayo de 1986, el Comité examinó una comunicación de 12 de marzo de 1986 enviada por el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid en que se invitaba al Comité a que participara en el Seminario de las Naciones Unidas sobre el Embargo de Armamentos contra Sudáfrica, que habría de celebrarse en Londres del 28 al 30 de mayo de 1986. Se convino en que el Comité estuviera representado en el Seminario de Londres, como observador, por su Presidente, quien habría de hacer una declaración en que hubiera convenido el Comité y posteriormente presentaría un informe a éste. En la 70a. sesión del Comité, celebrada el 20 de agosto de 1986, el Presidente informó al Comité sobre el Seminario de Londres. De conformidad con una decisión adoptada en esa misma sesión, el Presidente del Consejo de Seguridad, a solicitud del Presidente del Comité, hizo distribuir ese mismo día el informe que había presentado el Presidente sobre el Seminario de Londres como documento del Consejo de Seguridad (S/18288).

2. Audiencias sobre el embargo de armas y cuestiones conexas celebradas en el período comprendido entre el 1° de enero de 1985 y el 31 de diciembre de 1987

46. En su 78a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1987, el Comité oyó el testimonio formulado en calidad de experto por el Sr. Abdul Minty, Director de la Campaña Mundial contra la Colaboración Militar y Nuclear con Sudáfrica, sobre la aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica y decidió distribuir su declaración como documento del Comité (S/AC.20/1987/CRP.2).

47. Entre los elementos que figuraron en la declaración del Director de la Campaña Mundial figuraron los siguientes:

a) En relación con las siete personas acusadas la semana anterior ante un tribunal de Coventry, Reino Unido, de exportar armas ilegalmente a Sudáfrica, en complicidad con funcionarios sudafricanos, la evolución de los acontecimientos del caso había demostrado que Sudáfrica, en forma solapada, estaba tratando de importar de los Estados Unidos, para su exportación ulterior a Sudáfrica, elementos tales como criostatos que, según se informó, eran elementos fundamentales de los proyectiles termodirigidos. En las reglas pertinentes vigentes en ese entonces en el Reino Unido no se preveía el embargo de las exportaciones de criostatos a Sudáfrica. Tras las protestas del público y del parlamento, esas reglas fueron enmendadas;

b) Era alarmante que, en relación con el gran número de países involucrados en los anteriores casos Trigon en Dinamarca, ninguno de los gobiernos interesados hubiera logrado que se entablara juicio alguno en los respectivos países contra los infractores implicados en las numerosas transacciones que habían acarreado fallos condenatorios en diversos tribunales públicos de Dinamarca. Era importante que se

siguiera atentamente el curso de los juicios en todos los países interesados tan pronto como se conocieran los hechos;

c) El Comité y los gobiernos interesados debían estudiar la cuestión del carácter intercambiable de ciertos aviones y de determinados repuestos y de otras piezas de aviones que se fabricaban en Francia, Italia, la República Federal de Alemania, el Reino Unido y los Estados Unidos, así como en otros países, y que se utilizaban en Sudáfrica;

d) Cuestiones relativas a la entrega de helicópteros MBB a la policía sudafricana, en circunstancias en que la compañía involucrada declaraba que no se necesitaba licencia para exportar esos helicópteros debido a que, al igual que los automóviles, eran medios de transporte;

e) En relación con el caso aún pendiente, que había recibido mucha publicidad, relativo a los planos para construir submarinos suministrados ilegalmente a Sudáfrica por las empresas Howaldtswerke Deutsche Werft AG (HDW) e Ingenieur-Kontor-Luebeck (IKL), con sede en Kiel, República Federal de Alemania, el Director de la Campaña Mundial recalcó que el Gobierno de la República Federal de Alemania había cooperado plenamente con la Campaña Mundial y sus averiguaciones en todos los niveles.

48. El Director de la Campaña Mundial se refirió a informaciones recibidas sobre diversos planes conjuntos de producción de armas en que se implicaba al "triángulo" Israel-Sudáfrica-Taiwán, incluido el caso de las armas G-5 de 155 mm, originalmente pasadas como contrabando a través de los Estados Unidos y el Canadá; primero Israel, luego Sudáfrica y posteriormente Taiwán habían afirmado que habían ideado sus propios modelos, cuando en realidad, todas ellas eran las mismas piezas de 155 mm de la Space Research Corporation.

3. Propuesta hecha en 1986 para reforzar el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica

49. En su 71a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1986, el Comité comenzó su examen de un proyecto de documento de trabajo (S/AC.20/1986/CRP.2), distribuido inicialmente por el Presidente en la 66a. sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1985. En la 72a. sesión, celebrada el 26 de agosto de 1986, el Presidente recordó que en las dos sesiones anteriores se habían hecho diversas sugerencias y enmiendas y que en el texto del documento de trabajo revisado presentado al Comité (S/AC.20/1986/CRP.2/Rev.1) se recogían esos cambios. En las sesiones 73a. y 74a., celebradas los días 27 y 28 de agosto de 1986, el Comité examinó el documento de trabajo revisado ad referendum y con sujeción a las reservas expresadas por diversas delegaciones.

50. En la 75a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1986, el Comité tuvo ante sí un nuevo documento de trabajo revisado, con la signatura S/AC.20/1986/CRP.2/Rev.3, en que se reflejaban los cambios introducidos como consecuencia de comunicaciones intercambiadas y de consultas celebradas entre los miembros del Comité. Tras examinar el documento párrafo por párrafo, el Comité lo aprobó por consenso, con las revisiones presentadas oralmente durante la sesión, y

autorizó al Presidente para que transmitiera esa recomendación al Consejo de Seguridad a fin de que éste la considerara.

51. En su 2723a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1986, el Consejo de Seguridad, en relación con su examen del tema "La cuestión de Sudáfrica", aprobó por unanimidad la recomendación del Comité (S/18474) como resolución 591 (1986) (véanse los párrafos 13 y 14 supra).

52. Como lo señaló el Presidente en la 2723a. sesión del Consejo (S/PV.2723), nunca era fácil conciliar las opiniones antagónicas de los Estados Miembros. A lo largo de aproximadamente 18 meses, el Comité había celebrado varias sesiones. Estas, sumadas a varias series de consultas bilaterales, muchas veces celebradas el mismo día, habían permitido que en general se comprendieran y armonizaran los diversos intereses y puntos de vista. Señaló que, fundamentalmente, el Comité cumplía la tarea de recomendar medidas para cerrar los resquicios legales del embargo de armas, reforzarlo y aumentar su alcance. Ello había exigido enormes esfuerzos de parte del Presidente, otros miembros del Comité y su secretaría.

4. Examen de comunicaciones recibidas por el Comité (1985 a 1987)

a) Denuncia del suministro de planos a Sudáfrica para construir submarinos

53. En una carta de 5 de diciembre de 1986, la República Federal de Alemania informó al Comité de que tan pronto había tenido conocimiento del posible suministro ilegal a Sudáfrica, por una empresa nacional, de planos de construcción de submarinos, el Gobierno había iniciado una minuciosa investigación de las personas responsables de la presunta violación de la Ley de comercio y pagos exteriores. La investigación no había finalizado todavía y el Gobierno informaría al Comité de sus resultados.

54. En su 76a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1986, el Comité examinó la información que había recibido de que una compañía con sede en Kiel estaba implicada en el suministro a Sudáfrica de planos de construcción de submarinos.

55. De conformidad con las decisiones adoptadas en esa sesión, el Presidente envió a la República Federal de Alemania una nota verbal de 15 de diciembre de 1986, a la que se adjuntaba el informe de una organización no gubernamental y en que se solicitaban observaciones sobre el particular.

56. Se recibieron de la República Federal de Alemania tres respuestas, de 29 de diciembre de 1986 y 5 y 27 de febrero de 1987.

57. En la respuesta de la República Federal de Alemania de 29 de diciembre de 1986 se informaba al Comité de que desde 1963 el Gobierno no había autorizado envío de armas alguno a Sudáfrica. Con arreglo a la legislación de la República Federal de Alemania, la exportación de submarinos y de planos para la construcción de submarinos estaba sujeta a autorización previa. En el caso de que se trataba, nunca se había pedido autorización para exportar dichos planos a Sudáfrica como era preciso hacerlo de conformidad con la Ley de comercio y pagos exteriores o la Ley

de control de armamentos. Cuando las autoridades competentes habían tenido indicios de que, a pesar de todo, podía haber habido una transacción de ese tipo, habían iniciado, ya a fines de 1985, una investigación oficial para identificar a los responsables. Esa investigación no había terminado todavía.

58. El 5 de febrero de 1987 la República Federal de Alemania transmitió al Comité el texto de su carta de la misma fecha dirigida a la Campaña Mundial en que, entre otras cosas, señalaba que las autoridades competentes de la República Federal de Alemania, incluido un comité de investigación del Deutscher Bundestag (Parlamento) investigaban a fondo el posible suministro ilegal por una empresa alemana a Sudáfrica de planos para la construcción de submarinos. Esas investigaciones continuaban realizándose. Como había indicado en su carta de 5 de diciembre de 1986, el Gobierno de la República Federal de Alemania, cuando terminaran esas investigaciones, informaría al respecto al Comité.

59. En otra respuesta de 27 de febrero de 1987, la República Federal de Alemania informó al Comité de que el Gobierno había reaccionado de manera inmediata y con una rotunda negativa a los sondeos officiosos de las empresas HDW e IKL en 1983. Por ello, el Gobierno Federal se había enterado con gran consternación en 1985 de la exportación de los mencionados planos de construcción a Sudáfrica sin la autorización necesaria. La autoridad competente, a saber, el Ministro Federal de Asuntos Económicos, había iniciado investigaciones inmediatamente después de tenerse indicios de una posible venta ilegal. De conformidad con la legislación nacional, el Ministro de Asuntos Económicos había transmitido sin tardanza el asunto al Ministro de Finanzas, quien había iniciado investigaciones por medio de las autoridades financieras regionales. Dichas autoridades habían presentado un informe preliminar a fines de 1986. Por lo tanto, mucho antes de que la cuestión fuera de dominio público, el Gobierno de la República Federal de Alemania había adoptado todas las medidas necesarias para investigar la cuestión y esclarecer los hechos y, si era procedente en virtud de la legislación nacional, enjuiciar a los responsables por la presunta violación de la Ley de comercio exterior y pagos. En ese contexto, también se estaba examinando la cuestión de la responsabilidad penal. Además, había solicitado al Gobierno de Sudáfrica que aclarara si la valija diplomática se había utilizado ilegalmente en relación con ese caso. Las investigaciones aún no habían concluido. Como se había indicado en las comunicaciones anteriores, el Gobierno Federal informaría al Comité de los resultados de dichas investigaciones.

60. Para la evolución de los acontecimientos en relación con este caso, véanse los párrafos 92 a 97 *infra*.

b) Denuncia de un envío de armas a Sudáfrica (Air Charter Center)

61. En su 76a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1986, el Comité examinó informaciones enviadas por el Sr. Abdul Minty, de la Campaña Mundial, y el Sr. Mike Terry, Secretario Ejecutivo del Movimiento contra el Apartheid, de Londres, sobre el próximo envío de 39 toneladas de ametralladoras a Sudáfrica y la participación de una empresa belga, Air Charter Center, expedidora de embarques por avión en Bruselas, en los arreglos para entregar las ametralladoras a Sudáfrica. Una comunicación se refería a las denuncias publicadas en The Independent, periódico con sede en Londres, de que los Estados Unidos habían cometido

infracciones del embargo de armas contra Sudáfrica y de noticias de la participación de varios otros países en la falsificación de permisos de ingreso y salida y de certificados de usuario final, con o sin conocimiento de esos Estados.

62. De conformidad con las decisiones adoptadas en esa sesión, el Presidente envió notas verbales idénticas, de 15 de diciembre de 1986, a Barbados, Bélgica, Cabo Verde, los Estados Unidos, Honduras, Santa Lucía y Suiza, adjuntando a ellas la información obtenida de organizaciones no gubernamentales y de fuentes publicadas y solicitando las observaciones de esos Gobiernos sobre el particular.

63. Se recibieron respuestas a las solicitudes de información del Comité de Barbados, Bélgica, los Estados Unidos, Honduras, Santa Lucía y Suiza. No se recibió respuesta de Cabo Verde.

64. Se recibió de Honduras una respuesta de 18 de diciembre de 1986 en que se indicaba que las observaciones de ese país sobre el particular serían enviadas oportunamente al Presidente.

65. Después de su carta de 15 de diciembre de 1986, se recibió de Suiza una respuesta de 6 de febrero de 1987 en que se indicaba que, en relación con las recientes denuncias sobre el supuesto tráfico de material bélico a través de Suiza, las investigaciones que había iniciado por iniciativa propia el Ministerio Público de la Confederación suiza no había permitido descubrir ningún indicio concreto que corroborara esas acusaciones.

66. Se recibió de Santa Lucía una respuesta de 20 de febrero de 1987 en que se señalaba que el Gobierno había dado instrucciones a los funcionarios de aduanas de que revisaran meticulosamente el contenido de cualquier carga que transportaran los aviones de la Saint Lucia Airways, empresa particular registrada en Santa Lucía, para garantizar que Santa Lucía no fuera utilizada como lugar de tránsito para el transporte de armas o municiones; asimismo, el Gobierno había pedido a esa compañía que tomara las medidas necesarias para eliminar el nombre "Saint Lucia" de su matrícula. Mientras tanto, se seguían realizando investigaciones para determinar si en otras oportunidades se habían presentado declaraciones falsas.

67. Después de su carta de 15 de diciembre de 1986, se recibieron de Bélgica dos respuestas, de 16 de marzo y 8 de junio de 1987, la primera de carácter provisional. En la respuesta de fondo se señalaba que, tras las investigaciones del caso, se había determinado que ninguna empresa belga había participado en el tráfico de que se trataba. Se señalaba que, en relación con una carta de 22 de febrero de 1987 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Santa Lucía ante las Naciones Unidas (A/42/153), Bélgica podía informar al Comité que ni Bélgica ni la empresa aérea belga Sabena habían participado en ningún tráfico de armas con destino a Sudáfrica, como parecía darse a entender en la susodicha carta.

68. Se recibió una respuesta de los Estados Unidos de América, de 20 de marzo de 1987, en que se informaba al Comité de que en diciembre de 1986 se había pedido al Servicio de Aduanas de los Estados Unidos que investigara oficialmente el asunto. Esas investigaciones continuaban y, cuando quedaran terminadas, se informaría al Comité de los resultados. Asimismo, el 10 de marzo de 1987, un gran

jurado federal había dictado un auto en que se acusaba a un ciudadano estadounidense de asociación ilícita para violar las leyes de los Estados Unidos relativas al embargo de armas contra Sudáfrica.

69. Se recibió una respuesta de Barbados, de 14 de mayo de 1987, en la que se decía que los organismos competentes del Gobierno habían investigado cuidadosamente las denuncias de presuntos envíos de armas a Sudáfrica en contravención del embargo de armas y que no se tenía constancia alguna de ninguna aeronave que, saliendo de Honduras, hubiera pasado por Barbados con rumbo a Cabo Verde durante los meses de diciembre de 1986 o enero de 1987.

c) El sistema de rayos X Scanray Microfocus

70. El Comité examinó denuncias de posibles contravenciones del embargo de armas en 1987 respecto de una presunta e inminente compra que haría la fuerza aérea sudafricana del sistema de rayos X Scanray Microfocus, empleado para detectar fallas y fisuras en motores de retropropulsión, a la filial Scanray de la compañía danesa Thrige-Titan, por conducto de la empresa Isotope-Technic Dr. Sauerwein, domiciliada en la República Federal de Alemania, cuestión que había denunciado el Director de la Campaña Mundial en el testimonio que había prestado al Comité en su 78a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1987.

71. A ese respecto, en carta de 13 de marzo de 1987, Dinamarca informó al Comité de que las autoridades danesas se habían puesto en contacto con Scanray, que había declarado no haber recibido pedido alguno de equipo para inspección de vuelos de la citada empresa domiciliada en la República Federal de Alemania, aunque sí había recibido de la empresa alemana pedidos de equipo de otro tipo. Las autoridades danesas habían informado a Scanray de que, con arreglo a la Ley danesa sobre prohibición del comercio con Sudáfrica y Namibia, estaba prohibido enviar a Sudáfrica cualquier equipo de la Scanray. El 26 de febrero de 1987 Scanray había recibido de la compañía un aviso de cancelación del pedido. En consecuencia, las autoridades danesas consideraban cerrado el asunto.

d) Aeronaves Hobbyliner y Scanliner HB 23

72. En 1987 el Comité recibió una denuncia complementaria de posibles contravenciones del embargo de armas en relación con las aeronaves de fabricación austriaca Hobbyliner y Scanliner HB 23 que, según informes, se montarían, a más tardar en diciembre de 1987, en el bantustán sudafricano del Ciskei, cuestión que había abordado el Director de la Campaña Mundial en su exposición ante el Comité del 27 de febrero de 1987, y que se había mencionado en varias oportunidades en despachos de prensa y en otras fuentes. En telegrama de 10 de octubre de 1987, el Director de la Campaña Mundial proporcionó información adicional y pidió al Comité que tratara la cuestión con los gobiernos de los países que fabricaban los motores Porsche de 110 caballos de fuerza de los aviones HB 23 y también con Suiza, alegando que Ciskei Aircraft Industries, que según se había indicado fabricaría las aeronaves, tenía una fábrica en Bisho financiada con fondos suizos. A ese respecto, en carta de 16 de diciembre de 1987, Austria transmitió al Comité el texto de la carta que había enviado el día anterior al Presidente del Comité Especial contra el Apartheid, en que decía que, respecto de la presunta intervención de HB Aircraft Industries AG en el suministro de aeronaves a

Sudáfrica, Austria había adoptado providencias inmediatas para investigar la denuncia, con miras a determinar todos los hechos pertinentes. Añadía que las autoridades austríacas competentes, en caso necesario, examinarían la conveniencia de adoptar nuevas medidas administrativas o legislativas a fin de impedir que se soslayara la legislación austríaca vigente respecto de la aplicación del embargo de armas.

e) Helicópteros MBB BO-105 y MBB-117

73. En telegramas de 17 de noviembre y 2 de diciembre de 1987, el Director de la Campaña Mundial informó al Comité de que unidades armadas del bantustán sudafricano del Ciskei habían sido equipadas con helicópteros MBB BO-105 y MBB-117, fabricados en la República Federal de Alemania, y que unidades armadas del bantustán del Venda habían sido equipadas con tres helicópteros MBB-117.

74. A ese respecto, en carta de 16 de diciembre de 1987 dirigida al Presidente del Comité, la República Federal de Alemania dijo que, con respecto a las denuncias de que al suministrar helicópteros a Sudáfrica podría haber contravenido el embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, el Gobierno deseaba señalar que la República Federal de Alemania no tenía indicios ni se le habían presentado pruebas, de que la empresa MBB hubiera suministrado ilegalmente helicópteros de modelo militar a Sudáfrica (incluidos el Ciskei y Venda). El Gobierno Federal no concedía licencias para la exportación de helicópteros de modelo militar a Sudáfrica. El Fiscal de Estado había investigado la MBB en los años 1985 y 1986, en relación con la acusación de que esa compañía había violado las leyes de exportación de la República Federal de Alemania. La investigación había llegado a la conclusión de que la MBB no había obrado ilegalmente. El Fiscal de Estado se había cerciorado de que a Sudáfrica se exportaban únicamente helicópteros BO 105 de modelo civil y BK 117. Por consiguiente, esos helicópteros no estaban sujetos al embargo de armas de las Naciones Unidas y del helicóptero BK 117 no había un modelo militar.

5. Declaración formulada por el Comité el 30 de diciembre de 1987

75. Como se ha indicado anteriormente (véase el párrafo 19), el Comité expresó públicamente su preocupación por la persistencia, durante el período examinado, de violaciones del embargo obligatorio de armas.

76. En una declaración aprobada en su 79a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1987, y que se decidió publicar como comunicado de prensa (SC/4970) y como documento del Consejo de Seguridad (S/19396), el Comité observó "alarmado y gravemente preocupado" que, pese a que estaban en vigor leyes, reglamentos y procedimientos nacionales de amplio alcance para velar por el cumplimiento estricto del embargo de armas obligatorio, según la información proporcionada por diversos Estados, en particular aquellos Estados a los que se mencionaba de cuando en cuando en relación con casos en que, según informaciones se habían cometido violaciones, algunos particulares, empresas comerciales e industriales seguían evadiendo los procedimientos de vigilancia gubernamental y ponían a disposición de Sudáfrica los pertrechos prohibidos. El Comité señaló que, en cumplimiento de su mandato de prestar asistencia a los gobiernos en la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de vigilar el cumplimiento de esas resoluciones,

estimaba conveniente formular esa declaración y dejar constancia de las observaciones anteriores. Por conducto del Consejo de Seguridad, el Comité señaló también a la atención de todos los Estados el contenido de su declaración. De tal forma, el Comité reiteró su llamamiento a todos los Estados, sobre todo a los que tenían medios de producción y exportación de equipo militar, para que reforzaran sus actividades de inspección y aumentaran su vigilancia respecto de los procedimientos de concesión de licencias para exportar o reexportar equipo militar, a fin de asegurar que tal equipo no llegara a Sudáfrica en violación de las decisiones del Consejo de Seguridad. Hizo un llamamiento a las autoridades gubernamentales para que investigaran a fondo cualquier presunta violación que se les señalara.

F. Acontecimientos ocurridos en el período comprendido entre el 1° de enero de 1988 y noviembre de 1989

1. Examen de invitaciones dirigidas al Comité para que se hiciera representar en reuniones internacionales

77. En sus sesiones 85a. y 86a., celebradas el 21 de julio y el 14 de agosto de 1989, respectivamente, el Comité examinó la invitación de 3 de julio de 1989 que el Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales había dirigido al Presidente para que participara en las audiencias públicas sobre las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia, que se celebrarían en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 4 al 6 de septiembre de 1989. En su 85a. sesión, el Comité decidió aceptar la invitación y formular una declaración escrita para presentarla al Grupo de personas eminentes establecido para la celebración de las audiencias públicas. Posteriormente, en su 86a. sesión, el Comité decidió que su participación en las audiencias públicas se limitaría a la presentación de una declaración escrita. El texto de la declaración escrita del Comité se terminó de redactar y se aprobó en su 87a. sesión, celebrada el 22 de agosto de 1989, y fue transmitido para que se presentara al Grupo de personas eminentes.

2. Examen de comunicaciones recibidas por el Comité (1988 a 1989)

a) Participación de Sudáfrica en la Feria Internacional del Aire, FIDA 88, en Santiago de Chile (13 a 20 de marzo de 1988)

78. En su 81a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, el Comité examinó informes relativos a la entrada en Chile de personal y equipo militar de Sudáfrica para participar en la Feria Internacional del Aire, FIDA 88, que se celebraría del 13 al 20 de marzo de 1988.

79. Como resultado de decisiones tomadas en esa sesión, el Presidente, en nombre del Comité, dirigió a Chile una carta urgente, de 10 de marzo de 1988, cuyo texto se aprobó en la sesión.

80. Se recibió de Chile una respuesta de 16 de marzo de 1988 que contenía información básica que indicaba que la Feria Internacional del Aire, FIDA 88, que

se había venido celebrando desde 1980, era una exposición de material aeronáutico de todo tipo que tenía por objeto presentar equipo de rescate destinado a emergencias y a la asistencia aérea en caso de desastre. Ese era su propósito. En cualquier caso, el Gobierno de Chile estaba firmemente decidido a cooperar con los objetivos del Comité y daría instrucciones a los órganos competentes para que al organizar futuros actos de esa naturaleza tuvieran en cuenta las inquietudes formuladas por el Comité.

81. En relación con las informaciones sobre una visita oficial a Chile de dos buques sudafricanos, el buque nodriza Drakensberg, de 12.500 toneladas, y el Frans Erasmus, dotado de misiles de ataque, el 14 de marzo de 1988 el Presidente distribuyó a los miembros una nota en que comunicaba que, a la luz de las deliberaciones celebradas por el Comité en su 81a. sesión y con el fin de resolver prontamente la cuestión, de no formular objeciones el Comité antes de la fecha fijada de 18 de marzo de 1989, enviaría a Chile una carta de texto similar al aprobado en la 81a. sesión del Comité. No habiéndose recibido objeciones en el plazo fijado, se envió a Chile esa carta.

82. Chile respondió a la carta del Comité de 18 de marzo de 1988 con una carta de 30 de marzo de 1988 en que se indicaba, entre otras cosas, que la estadia de las dos unidades de las fuerzas navales sudafricanas había estado vinculada exclusivamente a la participación de Sudáfrica en la Feria Internacional del Aire, FIDA 88, que esos buques habían atracado en Valparaíso con equipo que debía exponerse en la Feria, y que, al concluir ésta, habían abandonado Valparaíso con todas sus tripulaciones y equipos.

b) Suministro a Sudáfrica de plataformas de sensores múltiples

83. En su 82a. sesión, celebrada el 24 de junio de 1988, el Comité examinó informaciones del Sr. Abdul Minty en el sentido de que Sudáfrica había realizado arreglos para obtener varias plataformas de sensores múltiples por conducto de British Aerospace, del Reino Unido, y con participación también de la MBB de la República Federal de Alemania, con el fin de producir el equipo que necesitaban las Fuerzas de Defensa de Sudáfrica para localizar misiles, granadas, tanques y otras municiones y preparar debidamente su contraataque.

84. De conformidad con las decisiones adoptadas por el Comité en su 82a. sesión, el Presidente dirigió notas verbales, de 30 de junio de 1988, a la República Federal de Alemania y al Reino Unido en que solicitaba las observaciones de esos Gobiernos.

85. A ese respecto, además de las comunicaciones pertinentes recibidas de una organización no gubernamental, el Comité recibió otros documentos, entre ellos unas declaraciones a la prensa de un diputado británico.

86. Se recibieron del Reino Unido dos respuestas, de 12 de julio y 3 de agosto de 1988, la primera de las cuales era de carácter provisional. En la respuesta definitiva, por la que se comunicaba información al Comité, en espera de los resultados completos de las investigaciones del Gobierno, se señalaba, entre otras cosas, que el equipo en cuestión se conocía también como sistema electroóptico de seguimiento, era fabricado por la MBB, y comprendía un teodolito de registro

cinoscópico (fabricado también por la MBB), así como una unidad de autoseguimiento y otros componentes electrónicos suministrados por British Aerospace; los componentes de British Aerospace representaban sólo una pequeña parte de todo el sistema y no podían funcionar aisladamente. Se señalaba asimismo que en 1985 se había concedido a British Aerospace una licencia para exportar unidades de autoseguimiento a la República Federal de Alemania, que fue renovada en 1986 y 1987, y que el Gobierno del Reino Unido entendía que las unidades se habían entregado a la MBB a principios de 1988. En la nota se señalaba que el hecho de que la exportación fuera de la República Federal de Alemania determinaba que el asunto incumbiera fundamentalmente a las autoridades de ese país, con las que el Gobierno del Reino Unido se mantenía en contacto, y que las autoridades alemanas habían confirmado que habían suspendido la exportación de las otras dos unidades hasta disponer de los resultados de sus investigaciones.

87. Se recibieron de la República Federal de Alemania dos respuestas, de 21 de julio y 27 de diciembre de 1988, en la primera de las cuales se señalaba, entre otras cosas, que, atendiendo a los resultados preliminares de la investigación emprendida por el Gobierno, se había otorgado a la MBB una licencia de exportación en relación con tres plataformas de sensores múltiples que debían ser entregadas a una estación meteorológica sudafricana para usos exclusivamente científicos. Una de las unidades se había entregado ya. Se había suspendido la entrega de las otras dos plataformas, y la compañía alemana en cuestión había accedido a no entregarlas hasta que hubieran terminado las investigaciones. En la segunda respuesta se indicó que, como resultado de sus investigaciones, el Gobierno había revocado las autorizaciones anteriores y había decidido que no se permitiría la exportación a Sudáfrica de las plataformas restantes de sensores múltiples, necesarias para el funcionamiento de todo el sistema por lo que esperaba que con esa medida quedaría zanjada la cuestión.

c) Envíos de pistolas y otras armas de fuego de Austria a Sudáfrica a través de Israel

88. En una carta de 29 de enero de 1988, Austria informó al Comité de que el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Austria había contestado como sigue a una solicitud del Director de la Campaña Mundial contra la Colaboración Militar y Nuclear con Sudáfrica: "... tras una investigación preliminar de los envíos en cuestión, las autoridades de Austria han sometido el caso a las autoridades correspondientes para continuar la investigación y entablar demanda judicial, si de hecho se trata de una violación del decreto de Austria que prohíbe la exportación de armamentos y municiones y armas civiles a Sudáfrica".

89. En su 82a. sesión, celebrada el 24 de junio de 1988, el Comité examinó la acusación formulada por el Director de la Campaña Mundial en su telegrama de 24 de enero de 1988, en que se indicaba que la Campaña Mundial disponía de información en el sentido de que el 18 y el 24 de noviembre de 1987 la empresa aérea El Al había transportado dos cargamentos de pistolas y otras armas de fuego de Gratz, en Austria, a Johannesburgo, vía Israel.

90. En cumplimiento de la decisión adoptada por el Comité en su 82a. sesión, el Presidente dirigió a Austria una nota verbal de 11 de julio de 1988 en que

preguntaba si se había concluido la investigación y solicitaba los resultados de ésta, junto con las observaciones del Gobierno.

91. A ese respecto, Austria remitió una respuesta provisional, de 26 de septiembre de 1988, en que se comunicaba que el fiscal no había terminado su investigación.

d) Informaciones sobre el envío a Sudáfrica de planos para la construcción de submarinos

92. En una carta de 15 de enero de 1988, la República Federal de Alemania informó al Comité sobre la finalización de las investigaciones realizadas respecto de las acusaciones de que las empresas HDW e IKL habían exportado ilegalmente a Sudáfrica planos para la construcción de submarinos (véanse los párrafos 53 a 60 supra). En la carta se indicaba, entre otras cosas, que la autoridad correspondiente, la Oficina Financiera Regional de Kiel, había interrumpido los trámites para la imposición de sanciones administrativas a las empresas mencionadas en virtud de una decisión anunciada el 12 de enero de 1988. Las investigaciones de la Oficina Financiera revelaban que las empresas no habían suministrado a Sudáfrica documento alguno que permitiera la construcción de submarinos o de partes funcionales de submarinos. Tampoco había indicios de que se hubieran concedido licencias de patentes para las que se requirieran permisos de exportación. Además, la Oficina Financiera no había podido determinar si, además de los planos suministrados, las mencionadas empresas habían proporcionado a Sudáfrica otros conocimientos técnicos esenciales para la construcción de submarinos. De conformidad con la decisión de la Oficina Financiera, se consideraba que había infracción de la Ley Federal de Comercio Exterior y Pagos al Extranjero, en la cual se habían promulgado como ley nacional disposiciones para la aplicación de la resolución 418 (1977), cuando se suministrara a Sudáfrica alguna parte funcional de un submarino o planos para la construcción de submarinos. Tras enterarse de la transacción, el Gobierno de la República Federal de Alemania había prohibido inmediatamente cualquier otro suministro de documentos de diseño a Sudáfrica para impedir así que se consumaran partes decisivas de la transacción. En consecuencia, las empresas mencionadas no pudieron llevar a cabo actividades que hubieran constituido una infracción de la mencionada ley. La interrupción de la imposición de sanciones administrativas no significaba que se descartara la posibilidad de reanudar las investigaciones si se descubrieran nuevos hechos o pruebas. El Comité parlamentario de investigación continuaba sus indagaciones.

93. Posteriormente, en una carta de 19 de abril de 1988, la República Federal de Alemania informó al Comité de que desde 1963 no se habían autorizado envíos de armas a Sudáfrica, y señaló una vez más que el hecho de que se hubieran suspendido las actuaciones no excluía la posibilidad de reanudar la investigación si se descubrieran nuevos hechos o pruebas, y que el Comité parlamentario de investigación continuaba examinando el caso.

94. En su 87a. sesión, celebrada el 22 de agosto de 1989, el Comité examinó las informaciones de que el Gobierno de la República Federal de Alemania había decidido no autorizar al fiscal del Estado de Kiel a que continuara las investigaciones relativas a la supuesta participación de las empresas HDW e IKL en el envío ilegal a Sudáfrica de planos para la construcción de submarinos.

95. A ese respecto, además de las comunicaciones pertinentes presentadas por una organización no gubernamental, el Comité tuvo ante sí declaraciones hechas a la prensa por el Partido Social Demócrata (SPD) de la República Federal de Alemania y por su portavoz sobre el Comité parlamentario de investigación.

96. En cumplimiento de las decisiones adoptadas en la sesión, el Presidente dirigió a la República Federal de Alemania una carta de 24 de agosto de 1989 en que manifestó la preocupación del Comité y pidió al Gobierno que facilitara información sobre los hechos ocurridos desde la última comunicación que había dirigido al Comité sobre ese asunto y le pidió que indicara cómo se proponía abordar el caso a la luz de la información que se adjuntaba.

97. Se recibió de la República Federal de Alemania una respuesta de 3 de octubre de 1989 en que se indicaba, entre otras cosas, que las investigaciones sobre las empresas HDW e IKL no estaban encaminadas a revelar posibles violaciones del embargo de armas dispuesto por las Naciones Unidas contra Sudáfrica, sino una presunta violación de reglamentaciones sobre secretos oficiales. También se señaló que el Gobierno había informado al Comité sobre todas las disposiciones y medidas tomadas respecto de la acusación de violaciones del embargo de armas dispuesto por las Naciones Unidas en relación con la exportación a Sudáfrica de documentos sobre construcción de submarinos, y seguiría manteniendo informado al Comité sobre el particular.

e) Conferencia internacional sobre fenómenos de combustión y detonación organizada por el Instituto Fraunhofer de Tecnología Química del 29 de junio al 1° de julio de 1988

98. En cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité en su 82a. sesión, celebrada el 24 de junio de 1988, el Presidente dirigió sendas cartas a la Campaña Mundial y a la República Federal de Alemania para manifestarles el reconocimiento del Comité por sus esfuerzos por evitar la participación de Sudáfrica en la Conferencia.

f) Detenciones en relación con el sistema de misiles "Blowpipe"

99. El Comité examinó información relacionada con la detención en Francia de tres súbditos británicos procedentes de Irlanda del Norte y de un nacional de los Estados Unidos acusados de participar en una operación de comercio de armas con Sudáfrica por haber tratado de entregar un simulador de misiles "Blowpipe" de 4 pies de longitud, presuntamente sustraído al ejército británico. Los acusados fueron descubiertos en compañía de un diplomático sudafricano destacado en la Embajada de París, que fue puesto en libertad una vez interrogado.

g) Participación de Sudáfrica en la exposición de equipo internacional de defensa y de electrónica de la aviación, celebrada en Turquía del 2 al 6 de mayo de 1989

100. En sus sesiones 85a. y 86a., celebradas el 21 de julio y el 14 de agosto de 1989, respectivamente, el Comité examinó informaciones sobre la participación ilegal de Sudáfrica en la exposición de equipo internacional de defensa y de

electrónica de la aviación (IDEA-89), celebrada en Ankara del 2 al 6 de mayo de 1989. Según las alegaciones, ARMSCOR, la empresa de armamentos de Sudáfrica, presentó a la exposición el vehículo blindado Rooikat, el rifle de ataque R-4, ametralladoras, sistemas de cohetes, morteros, lanzagranadas, diversas municiones y armas antidisturbios, así como equipo para ver en la oscuridad, detectores láser y periscopios. Al parecer, se había concedido visados de entrada en Turquía a algunos periodistas sudafricanos para que informaran sobre la exposición.

101. De conformidad con las decisiones adoptadas en la 85a. sesión del Comité, el Presidente dirigió a Turquía una nota verbal de 21 de julio de 1989 a la que adjuntó informaciones procedentes de una organización no gubernamental y de publicaciones y solicitó al Gobierno sus observaciones sobre la cuestión.

102. A ese respecto, el 28 de julio de 1989 Turquía remitió una respuesta provisional en que indicó que la nota verbal del Comité se había transmitido a las autoridades turcas competentes y que el Gobierno mantendría plenamente informado al Comité sobre las novedades que se produjeran en relación con el caso.

h) Producción conjunta por Chile y Sudáfrica en 1989

103. En su 85a. sesión, celebrada el 21 de julio de 1989, el Comité examinó informaciones en el sentido de que durante la semana anterior el General Magnus Malan, Ministro de Defensa de Sudáfrica, había viajado a Chile en visita de dos semanas para examinar la posibilidad de establecer una colaboración militar más estrecha con Chile, había visitado la fábrica de bombas Cardoen, de Iquique, en el norte de Chile, con el fin de inspeccionar el ensayo de la primera arma G-5 de 155 milímetros montada en el país, Howitzer de diseño sudafricano, y que, según se decía, Carlos Cardoen había confirmado que los acuerdos de producción conjunta con ARMSCOR ponían al alcance de Chile tecnología de la que no disponía anteriormente.

104. En cumplimiento de las decisiones adoptadas en las sesiones del Comité, el Presidente dirigió a Chile una nota verbal de 21 de julio de 1989 en que señalaba a su atención las informaciones procedentes de una organización no gubernamental y de publicaciones, y le solicitaba sus observaciones al respecto.

105. Se recibieron de Chile dos respuestas, de 1° y 10 de agosto de 1989; la primera era provisional, y en la segunda, de carácter sustantivo, se señalaba, entre otras cosas, que el único hecho probado era que Cardoen, empresa privada chilena que gozaba, como todas las empresas chilenas, de amplia libertad para concluir acuerdos comerciales, había adquirido de una empresa sudafricana, ARMSCOR, tecnología que le permitía fabricar armas en Chile. Además, el astillero de Punta Arenas que estaba construyendo la empresa chilena Chile ASMAR en cooperación con la empresa sudafricana Sandock Austral se destinaba exclusivamente a actividades no militares, pues sólo tenía capacidad para la reparación de embarcaciones pequeñas, en particular de barcos pesqueros.

3. Declaración sobre el embargo de armas contra Sudáfrica emitida en Harare el 8 de febrero de 1989 por el Comité de Ministros de Relaciones Exteriores del Commonwealth sobre Sudáfrica

106. En su 86a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1989, el Presidente señaló a la atención del Comité la declaración sobre el embargo de armas contra Sudáfrica, emitida en Harare el 8 de febrero de 1989 por el Comité de Ministros de Relaciones Exteriores del Commonwealth sobre Sudáfrica. El texto fue transmitido al Comité el 1º de agosto de 1989 por el Canadá.

107. En la declaración se recordaba que en Toronto el Comité del Commonwealth había invitado a los Gobiernos del Commonwealth y a otros gobiernos a que consideraran la posibilidad de prohibir toda transferencia de tecnología que pudiera permitir a Sudáfrica eludir las sanciones vigentes, sobre todo en los sectores de los armamentos, el petróleo y las computadoras. Según la declaración, a fin de reforzar el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica y de evitar todo malentendido sobre la prohibición impuesta por el Commonwealth, o sobre la interpretación que daba el Commonwealth a la prohibición impuesta por las Naciones Unidas, el Comité del Commonwealth recomendó las siguientes aclaraciones sobre las exportaciones que debían prohibirse como "armas y material conexo", para así complementar las indicaciones que figuraban en la resolución 591 (1986) del Consejo de Seguridad:

- i) Armas, municiones, implementos o municiones de guerra, o cualquier otro artículo que se considere que sea convertible en tales o que tenga valor o naturaleza estratégico o táctico. Materiales, equipo y tecnologías diseñados o empleados para el desarrollo, la producción o la utilización de armas, municiones o implementos de guerra. Materiales y equipo que requieran tecnología especial y cuya adquisición por Sudáfrica permitieran razonablemente esperar que contribuyan al desarrollo y la producción de armas, municiones e implementos de guerra, de sus medios de utilización o de colocación o de contramedidas en esas esferas. Materiales, equipo y tecnologías en los que haya deficiencias en Sudáfrica y que pueden ser críticos para la producción de armas, municiones o implementos de guerra, o de sus medios de colocación de contramedidas en esas esferas.
- ii) Se ha de considerar entre los artículos de naturaleza o valor estratégico o táctico aquéllos que contribuyan a mantener la represión en Sudáfrica, concretamente la exportación de productos de tecnología avanzada, como aeronaves, motores y repuestos para aeronaves, equipo y programas para la elaboración de datos y equipo electrónico y de telecomunicaciones, así como la exportación de vehículos de tracción en las cuatro ruedas."

108. El Comité del Commonwealth pidió al Consejo de Seguridad que diera carácter obligatorio a las disposiciones mencionadas, junto con las previstas en la resolución 591 (1986).

109. El Comité del Commonwealth instó asimismo a que:

a) Se estableciera en las Naciones Unidas una dependencia de observación destinada a prestar asistencia al Comité del Consejo de Seguridad. Esa dependencia tendría, entre otros cometidos, el de investigar las denuncias de violaciones y dar a conocer periódicamente sus conclusiones;

b) Se considerara la posibilidad de adoptar medidas adecuadas para evitar que desde el extranjero se proporcionaran tecnología y conocimientos que ayudaran a la industria interna de armamentos de Sudáfrica y para prohibir que las filiales de empresas extranjeras en Sudáfrica fabricaran o suministraran cualesquiera productos de valor estratégico o táctico que pudieran reforzar la capacidad de las fuerzas militares de seguridad;

c) Se aplicara estrictamente la disposición sobre licencias contenida en la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, con miras a la revocación de todas las licencias.

110. El Comité del Commonwealth pidió también que se impusiera un embargo obligatorio a la importación de armas y artículos militares de Sudáfrica, para complementar el embargo impuesto a la exportación de armas y, en particular, que el Consejo de Seguridad diera carácter obligatorio a su resolución 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, sobre la importación de armas. Alentó a todos los miembros del Commonwealth a que facilitaran al Secretario General detalles sobre cómo habían aplicado el embargo de armas de las Naciones Unidas y sobre las demás medidas adoptadas por el Commonwealth para reforzar ese embargo.

4. Celebración por el Comité, el 14 y el 27 de septiembre de 1989, de audiencias privadas sobre la aplicación del embargo de armas

111. En cumplimiento de las decisiones adoptadas en sus sesiones 85a., 86a. y 87a., los días 21 de julio y 14 y 22 de agosto de 1989, respectivamente, el Comité celebró audiencias privadas sobre la aplicación del embargo de armas en su 88a. sesión, el 14 de septiembre de 1989, y en sus sesiones 89a. y 90a., el 27 de septiembre de 1989. Además de algunos invitados especiales, entre los que se contaban funcionarios gubernamentales y el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid, prestaron testimonio ante el Comité otros expertos invitados a título personal o como representantes de organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones. En su 88a. sesión, el Comité escuchó declaraciones del Presidente del Comité Especial contra el Apartheid, el Excmo. Sr. Joseph N. Garba; el Profesor Ronald Walters, de la Universidad Howard, Washington; y la Srta. Jennifer Davis, Directora Ejecutiva del American Committee on Africa. En la 89a. sesión hubo intervenciones del Sr. Abdul S. Minty, Director de la Campaña Mundial contra la Colaboración Militar y Nuclear con Sudáfrica, Oslo, Noruega; el Sr. Gavin Cawthra, del International Defense and Aid Fund for Southern Africa, Londres; el Dr. Leonid L. Fitouni, del Departamento de Conflictos y Crisis Internacionales del Instituto de Africa, Moscú, URSS; y el Dr. Peter Lock, de la Universidad de Hamburgo, República Federal de Alemania. En su 90a. sesión, el Comité escuchó declaraciones del Excmo. Sr. A. P. van Walsum, Director General de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, en representación del Excmo. Sr. Hans van den Broek, Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos; el Sr. Norbert Gausel - miembro del Bundestag, República Federal de Alemania; el Dr. Thomas Young,

de la Facultad de Estudios Orientales y Africanos de la Universidad de Londres; y el Excmo. Sr. y Honorabilísimo Joe Clark, M.P., P.C., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Canadá.

112. A continuación se presenta un resumen de las principales cuestiones planteadas por los oradores en las audiencias privadas.

G. Principales cuestiones planteadas por los oradores en las audiencias privadas que el Comité celebró en septiembre de 1989

113. Los participantes opinaron que las audiencias habían sido convocadas en el contexto de una atmósfera política internacional en general favorable y en momentos en que estaban ocurriendo acontecimientos positivos en la región del África meridional. Se expresó la opinión, no siempre basada en los mismos supuestos, de que esos acontecimientos demostraban claramente la necesidad de reforzar aún más el embargo de armas.

114. Muchos oradores lamentaron que aún no se hubieran aprobado las recomendaciones que el Comité había presentado en 1980 al Consejo de Seguridad (S/14179).

115. Se estimó que los acontecimientos que se estaban produciendo en la región indicaban la disposición de Sudáfrica a adaptarse a los cambios resultantes de las presiones internacionales; se expresó la opinión de que como el embargo de armas sólo era una de las muchas maneras de ejercer presión, en esa etapa era necesario intensificar la vigilancia y la presión que se ejercía sobre el Gobierno de Sudáfrica.

116. Algunos participantes opinaron que, mientras Sudáfrica hablaba de paz y negociaciones en la región, seguía aplicando un programa de rearme con miras a reestablecer su dominio militar y político en la región. Se afirmó que la función del Comité era clara y consistía en rechazar absolutamente cualquier tipo de asistencia a Sudáfrica que de alguna manera pudiera contribuir a su esfuerzo de rearme. Por esa razón, se estimó fundamental ampliar los términos de la resolución 558 (1984). Era necesario incluir en el embargo todas las armas y material conexo, así como la transferencia a Sudáfrica de tecnología, licencias, patentes y conocimientos técnicos; el embargo debía ser obligatorio para todos los Estados. Aun cuando la resolución 591 (1986) había representado un paso pequeño pero importante, también era necesario ampliarla y darle un carácter más obligatorio. Esos participantes sostuvieron que, si el Consejo de Seguridad y el Comité adoptasen medidas adecuadas y eficaces, la maquinaria militar de Sudáfrica podría resultar muy debilitada.

117. Muchos oradores opinaron que Sudáfrica estaba tratando de adquirir algunas de las técnicas militares más avanzadas, lo que, como se había demostrado en Angola, no dejaría de tener consecuencias tácticas y estratégicas.

118. Se sostuvo que, habida cuenta de la reducción de su superioridad aérea y a su limitado acceso a nuevos sistemas de armamentos, Sudáfrica se había visto obligada

a retirarse de Angola y de Namibia como consecuencia del embargo obligatorio de armas y de las sanciones financieras selectivas que habían impuesto algunos Estados.

119. Se afirmó que el presupuesto militar de Sudáfrica había aumentado de 3.100 millones de rand a más de 9.000 millones de rand. De ese total, más de la mitad (concretamente, unos 5.800 millones de rand) estaban reservados para la cuenta secreta especial de defensa de Sudáfrica que se utilizaba principalmente para la compra clandestina de armas en el extranjero. Se señaló que ese fondo era el cuarto en importancia de todo el presupuesto, tres veces superior al total de los recursos dedicados a educación y el doble del presupuesto de salud. Se afirmó que esas cifras demostraban que, en contra de lo que había declarado en reiteradas ocasiones, Sudáfrica no era autosuficiente en la producción de armas y seguía siendo muy vulnerable ante un embargo de armas.

120. Se afirmó que en abril de 1987 el Gobierno de los Estados Unidos había presentado un informe al Congreso de los Estados Unidos en el que afirmaba que Sudáfrica obtenía armas de diversas fuentes. Los oradores dijeron que el Comité debía llevar a cabo una investigación exhaustiva de todas las violaciones del embargo de armas mencionadas en ese informe y que los resultados de esa investigación debían publicarse. Según el informe, antes de que adoptara, en marzo de 1987, la decisión de no firmar nuevos contratos militares con Sudáfrica y dejar que expiraran los contratos vigentes, Israel parecía haber estado vendiendo regularmente equipo militar y proporcionando asistencia técnica a Sudáfrica. Según se dijo, existían pruebas claras de que, a pesar de la decisión de marzo de 1987, seguía existiendo una colaboración militar importante entre Israel y Sudáfrica, y se sostuvo que el Comité debía investigar esa situación.

121. Algunos oradores estimaron que el problema, en particular en lo relativo al carácter secreto de la información sobre la concesión de licencias de exportación, dejaría de plantearse si se prohibieran en forma automática las exportaciones a Sudáfrica de todos los artículos incluidos en la lista restringida del Comité Coordinador de los Controles de Exportación. Se dijo que algunos gobiernos habían adoptado esa medida, pero que entre los que aún no lo habían hecho esas normas se aplicaban con menos rigor al comercio con Sudáfrica que al comercio con algunos otros países.

122. Se instó al Comité a que asignara atención especial al caso de los planos para la construcción de submarinos que las empresas HDW y IKL, con sede en la República Federal de Alemania, habían proporcionado ilegalmente a Sudáfrica. Se afirmó que existían cada vez más pruebas de que los submarinos se estaban, de hecho, construyendo en Sudáfrica. Se hizo hincapié en que debía persuadirse a la República Federal de Alemania de que autorizase al fiscal del Estado de Kiel a que llevase a cabo una investigación exhaustiva de todos los aspectos de esa transacción y de que adoptase todas las medidas pertinentes contra los transgresores. Se instó también al Comité a que examinara la cuestión del buque de abastecimiento sudafricano SAS Drakensberg, encargado en noviembre de 1987, que al parecer también se había construido con asistencia extranjera, incluida, según se sostuvo, la de empresas con sede en la República Federal de Alemania.

123. Se informó al Comité de que, a pesar de las medidas que el Gobierno de Austria había adoptado en septiembre de 1983, expuestas en una carta que el Ministro de Relaciones Exteriores de Austria había dirigido al Director de la Campaña Mundial, aún no se habían adoptado medidas para eliminar un gran resquicio en la legislación austriaca respecto del embargo de armas.

124. Algunos oradores sostuvieron que en algunos aspectos ya podía apreciarse con claridad tanto la orientación del esfuerzo de rearme de Sudáfrica como la forma en que éste se llevaría a cabo. Se afirmó que, en muchos sentidos, ello suponía una continuación de los métodos que el Gobierno de Sudáfrica había utilizado desde 1977 para debilitar el embargo de armas. Se dijo que algunos casos recientes ilustraban aspectos de ese proceso e indicaban el tipo de medidas que debían adoptarse con urgencia para que el embargo de armas lograra su objetivo de privar al régimen de apartheid de armas y material conexo.

125. Algunos oradores indicaron que uno de los logros más concretos del embargo de armas hasta el momento había consistido en evitar que la Fuerza Aérea de Sudáfrica pudiese dotarse de cazas de reacción modernos, y que de esa forma se había logrado limitar efectivamente las opciones estratégicas militares de Sudáfrica en el teatro de operaciones de Angola-Namibia y que era muy probable que ello hubiera supuesto una presión adicional sobre Sudáfrica para que aceptara la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978, sobre la independencia de Namibia. Se dijo que, para satisfacer su necesidad de cazas de reacción modernos, Sudáfrica estaba desarrollando en el país un nuevo avión de combate birreactor, cuyo nombre en clave era "Cava project". Se afirmó que, sin duda, la contratación de personal extranjero y la asistencia extranjera para el suministro de componentes y tecnología también eran fundamentales para el proyecto Cava de Sudáfrica.

126. Algunos oradores dijeron que el embargo había supuesto graves dificultades para la Fuerza Aérea de Sudáfrica, que no podría mantener su nivel sin contar con la asistencia decisiva de Israel. Esos oradores sostuvieron que a finales de 1986, por ejemplo, Sudáfrica había recibido aviones Boeing 707 que Israel había transformado para su utilización en operaciones de reaprovisionamiento de combustible en vuelo, mediante los cuales el radio de acción de sus cazas Mirage se había extendido hasta la República Unida de Tanzania. Se dijo que Sudáfrica poseía al menos cuatro de esos aviones Boeing, que estaban equipados con radar, y podían utilizarse en operaciones de vigilancia.

127. Se sostuvo que los viejos aviones franceses Mirage estaban siendo modernizados y transformados en aviones Cheetah con la asistencia de Israel y que ahora su aspecto era similar al del avión israelí Kfir. Se dijo que el programa de modernización se había potenciado mediante la contratación de gran número de trabajadores de la industria aeronáutica israelí después del supuesto abandono del proyecto de construcción del avión israelí Lavi. También se dijo que el proyecto Cava era el que contaba con la participación de mayor número de expertos israelíes. Se afirmó que, según informaciones publicadas en la prensa sudafricana, el caza Lavi había sido inicialmente un proyecto conjunto de Sudáfrica e Israel, del que Sudáfrica se había retirado en las primeras etapas con objeto de que Israel pudiera obtener ayuda de los Estados Unidos, y que se esperaba poder utilizar para el Cava muchos de los sistemas electrónicos y de otro tipo elaborados para el Lavi.

128. Se señaló que el avión Cheetah estaría equipado con una versión moderna del motor Snecma Atar, de licencia original francesa, cuyo consumo de combustible había conseguido reducirse gracias a la asistencia de técnicos israelíes. Se dijo que también se sabía que Israel tenía la intención de vender a Chile, y probablemente a la Argentina, una variante del avión Kfir, equipado con el motor Snecma, puesto que con el motor estadounidense no podía suministrarse a Chile en virtud del embargo de los Estados Unidos contra Chile. Se sostuvo que de esa manera el alto costo de la modernización del motor Snecma podría compensarse utilizando ese motor en la versión especial del Kfir.

129. Se instó al Comité a que pidiera a todos los gobiernos que aún no lo hubieran hecho que revisaran, teniendo en cuenta los objetivos establecidos en la resolución 418 (1977), todas las licencias, entre ellas las relativas al motor Snecma, con objeto de anularlas.

130. Algunos oradores señalaron que también se había informado al Comité sobre el incidente relativo al misil "Blowpipe", ocurrido en abril de 1989; en su opinión, ese incidente revelaba que Sudáfrica estaba tratando de obtener ilegalmente tecnología avanzada de misiles británica a cambio de armas y dinero. Esos oradores opinaron que, dada la evolución reciente del principal programa de construcción de misiles de Sudáfrica, el Comité debía adoptar medidas urgentes.

131. Se señaló que, según un artículo publicado en The Washington Times en junio de 1989, Sudáfrica se disponía a ensayar un misil balístico de alcance intermedio capaz de transportar una carga nuclear hasta una distancia de 900 millas; según se creía, ese misil era una modificación del misil israelí Jericó II y al parecer formaba parte de un proyecto conjunto de Israel y Sudáfrica para la construcción de misiles. Según se dijo, se llevaría a cabo un segundo ensayo del misil israelí más avanzado, denominado Shavit, cuyo alcance era de 2.000 millas, y mediante el cual el radio de acción de Sudáfrica se ampliaría hasta países situados tan al norte como Kenya. Además, se informó que ARMSCOR había llevado a cabo al menos dos ensayos. Se afirmó que esos hechos confirmaban que mediante ese tipo de misiles Sudáfrica podía lanzar su propio satélite de vigilancia así como ojivas nucleares, químicas y de otro tipo; era de esperar que el Comité estudiaría todos esos hechos y adoptaría medidas urgentes.

132. Se hizo hincapié en que el embargo de armas debía incluir una prohibición obligatoria de todas las formas de colaboración nuclear con Sudáfrica, y ese país debía ser expulsado inmediatamente del Organismo Internacional de Energía Atómica. Se señaló que, a pesar de sus promesas reiteradas, Sudáfrica aún no había firmado el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares 2/ ni había sometido a inspección internacional sus instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias.

133. Se dijo que las normas vigentes en la República Federal de Alemania habían permitido que se exportasen helicópteros MBB B-105, BK-117 y BO-105 destinados a la policía de Sudáfrica y a diversos bantustanes.

134. Se afirmó que un agente de ARMSCOR, destacado en la Embajada de Sudáfrica en París, había sido detenido mientras recibía un modelo del misil británico antiaéreo disparado desde el hombro "Blowpipe". Se señaló que el modelo había sido llevado a

París en abril de 1989 por extremistas pro británicos del Ulster, quienes, se informó que lo habían robado a su fabricante, la empresa Short Brothers, de Belfast.

135. Según se dijo, informes ulteriores habían indicado que el incidente del "Blowpipe" sólo revelaba un aspecto más de las actividades que Sudáfrica estaba llevando a cabo a fin de obtener la tecnología necesaria para fabricar un misil mucho más perfeccionado: el Starstreak, que la empresa Short Brothers está desarrollando. Se afirmó que esos informes indicaban que, como parte de su programa de rearme global, ARMSCOR estaba desarrollando una variedad de misiles como el Starstreak, que era uno de los sistemas de misiles más perfeccionados. Se señaló que tres funcionarios de la Embajada de Sudáfrica habían sido expulsados de Francia y otros tres del Reino Unido, y que, desde luego, esa no había sido la primera vez que embajadas de Sudáfrica habían estado implicadas en tráfico ilegal de armas y otras violaciones de las legislaciones nacionales; algunos funcionarios de la Embajada de Sudáfrica en el Reino Unido habían estado involucrados en el caso "Coventry Four", en que cuatro funcionarios de ARMSCOR habían sido detenidos por acusárseles de contrabandear piezas para sistemas de armas dirigidas.

136. Se afirmó que en 1986, diversas empresas implicadas en el contrabando de piezas para howitzers de 140 mm habían sido autorizadas a abonar, con arreglo a la ley de administración de aduanas del Reino Unido, una suma no determinada en concepto de "ajuste" y que, en un caso similar, ocurrido en 1980, cinco empresas que habían contrabandeado armas por valor de 2 millones de libras habían abonado un ajuste de 193.000 libras. Según se sostuvo, esos ejemplos demostraban que era imprescindible prever penas severas en las legislaciones nacionales así como elaborar directrices reguladoras de la aplicación del embargo obligatorio de armas.

137. Se afirmó que ARMSCOR se había presentado a la licitación convocada por Turquía para la compra de entre 400 y 500 Howitzers G-5 de 155 mm, y que ese país también estaba interesado en comprar a Sudáfrica algunos buques patrulleros y al menos cuatro dragaminas fluviales.

138. Se señaló que, como en Sudáfrica no se publicaba información sistematizada sobre la compra de armas, los datos relativos a esa cuestión debían recopilarse recurriendo a fuentes de los países que mantenían ese comercio con Sudáfrica o de terceros países y organizaciones internacionales. Se añadió que, sobre la base de datos proporcionados por el Instituto Internacional de Estocolmo para la Investigación de la Paz (SIPRI), Sudáfrica había recibido armas de Chile (126 misiles Blowpipe para 20 lanzamisiles), así como transportadores de tropa C-212-200 de fabricación española (seis unidades) y misiles Stinger de superficie a aire de fabricación estadounidense (tres misiles comprados al grupo UNITA, de Angola).

139. Con respecto al tráfico ilegal a través de terceros países, se afirmó que en 1988, según informes de la prensa, se habían desviado a Sudáfrica en circunstancias desconocidas, repuestos para el helicóptero Puma - que la empresa británica Westland había entregado al fabricante de armas francés Aérospatiale de conformidad con un acuerdo entre los Gobiernos de ambos países. Se dijo que los repuestos para el helicóptero francés Puma se adaptaban perfectamente al tipo de helicópteros que utiliza el ejército de Sudáfrica.

140. Se sostuvo que en 1988 no habían sido poco frecuentes los casos de transacciones comerciales con Sudáfrica que los Estados Miembros consideraban lícitas. Entre esas transacciones figuraba el suministro a Sudáfrica, por empresas con sede en la República Federal de Alemania, de planos para la construcción de submarinos; también se había informado de que los Estados Unidos se disponían a vender a Sudáfrica dos aviones Boeing 747-400, a pesar de que el anterior Gobierno de los Estados Unidos había prohibido la venta a otro país de un avión Boeing 757 dotado de equipo similar aduciendo que el avión podía utilizarse para fines militares.

141. Algunos oradores estimaron que Sudáfrica no sólo había seguido importando armas sino que también había aumentado sus exportaciones de armas, y que éstas se utilizaban para sufragar parte de sus gastos de compras de armas en el exterior; esos oradores dijeron que de esa manera el embargo de armas adquiriría una nueva dimensión. Se señaló que, a pesar de dicho embargo, Sudáfrica había participado activamente en ferias internacionales y, entre las más conocidas, se mencionaron las celebradas en Chile en 1988 y en Turquía en 1989. Se sostuvo que en la actualidad América Latina era uno de los mercados más importantes para las armas de Sudáfrica y que Sudáfrica exportaba anualmente a esa región material militar por un valor que oscilaba entre los 12.000 millones y los 14.000 millones de dólares de los EE.UU. Uno de los proyectos más importantes era la producción conjunta con Chile de Howitzers G-4 de 155 mm para exportarlos a países del tercer mundo.

142. Se dijo que un número considerable de países del tercer mundo figuraba entre los compradores de equipo militar de Sudáfrica y que, según información publicada en la prensa británica, durante la guerra entre la República Islámica del Irán y el Iraq, ambas partes habían utilizado Howitzers G-5. Se decía que las fuerzas armadas de Sri Lanka estaban equipadas con transportadores de tropas acorazados "Buffle" y Marruecos disponía de vehículos "Ratel".

143. Un orador hizo hincapié en que en la metodología para analizar la cuestión del embargo de armas debían tomarse en cuenta todos los factores externos que contribuían a potenciar el crecimiento de la capacidad militar de Sudáfrica. A ese respecto, también debían tomarse en cuenta las consecuencias del llamamiento al servicio militar activo de los residentes extranjeros en Sudáfrica, así como la transferencia de nueva tecnología avanzada y de artículos de doble finalidad. Se destacó la necesidad de tomar en cuenta, en particular, la colaboración con Sudáfrica en las esferas de la tecnología de las computadoras, los nuevos materiales, la ingeniería genética, la biología molecular y la investigación nuclear. Según se dijo, mediante los proyectos de investigación militar, Sudáfrica estaba tratando de perfeccionar su potencial militar.

144. Un orador afirmó que ya no cabían dudas de que se estaban produciendo cambios en Sudáfrica. En su opinión, la comunidad internacional debía determinar con más claridad cuál era la situación a la que se deseaba llegar en Sudáfrica y en la región; había que persuadir a Sudáfrica de que llevara a cabo reformas estructurales importantes en un plazo determinado; había que alentar al Gobierno de Sudáfrica a que revisase completamente sus métodos y prácticas policiales y se encaminase hacia el establecimiento de una fuerza policial auténticamente nacional; había que ejercer presiones sobre Sudáfrica para que desmantelase las estructuras de los bantustanes, incluido el licenciamiento de los miembros de sus fuerzas

seudomilitares y pseudopoliciales como parte del proceso de estructurar fuerzas militares y policiales realmente nacionales. La utilización del embargo de armas para el logro de objetivos tales como la desmilitarización de la región del Africa meridional, la desmilitarización de las fuerzas de orden público y la desmilitarización de los bantustanes tal vez eran cuestiones meramente tácticas, puesto que se podía modificar su alcance o su orientación. El proceso de cambio que se estaba dando en Sudáfrica distaba mucho de ser homogéneo.

145. Se expresó la opinión de que el propósito del embargo de armas era limitado en sus objetivos y que no era el de crear un caos indebido en la economía de Sudáfrica. Los Países Bajos habían aplicado sanciones obligatorias mediante el Decreto relativo a (las exportaciones a) Sudáfrica. Ese Decreto se aplicaba junto con la lista contenida en el Decreto relativo a (las exportaciones de) Artículos Estratégicos, que retomaba en parte la lista del Comité Coordinador de los Controles de Exportación y constaba de cuatro secciones: las partes de dicha lista relativas a artículos militares y nucleares, una parte de dicha lista relativa a artículos industriales (equipos muy especiales, tales como computadoras) y una sección en la que se enumeraban diversos artículos paramilitares que no figuraban en dicha lista. De esa manera, para aplicar las sanciones obligatorias, los Países Bajos se basaban en una lista que iba más allá de las "armas y material conexo", que se consideraban incluidos en la resolución 418 (1977). Además, en 1981 los Países Bajos habían promulgado el Decreto de Sanciones contra el Transporte y la Concesión de Licencias de Armas (a Sudáfrica) con objeto de aplicar las prohibiciones relativas al transporte de los artículos pertinentes a Sudáfrica y a los arreglos contractuales, que también se mencionaban en la resolución 418 (1977).

146. Se afirmó que en el Canadá, la aplicación del embargo de armas se había garantizado mediante la ley de permisos de exportación e importación, que estaba vigente desde 1963 y preveía un mecanismo efectivo de aplicación así como una lista completa de sanciones en los casos de infracción. Con arreglo a esa ley, el Canadá vigilaba todas las exportaciones de tecnología militar, armas y materiales relacionados con la industria nuclear, incluido el suministro de tecnología y repuestos. Además, en marzo de 1989 el Canadá había incluido a Sudáfrica en su lista de zonas sometidas a control. Con arreglo a esa disposición, todos los artículos destinados a Sudáfrica debían tener un permiso de exportación, y el Gobierno podía prohibir la exportación de todos los artículos que el Comité de Ministros de Relaciones Exteriores del Commonwealth sobre Sudáfrica definiera como armas y material conexo. Con respecto a la importación de equipo militar, el Canadá no concedía licencias para importar de Sudáfrica armas, municiones, pertrechos de guerra o cualquier artículo que se estimase convertible en artículos de ese tipo.

147. Se propuso que el Comité considerara seriamente las recomendaciones tendientes a reforzar el embargo de armas que había presentado el Comité de Ministros de Relaciones Exteriores del Commonwealth sobre Sudáfrica (véanse los párrafos 106 a 110 *supra*) con miras a recomendar que el Consejo de Seguridad las aprobara. Se señaló que uno de los principales problemas que planteaba la aplicación efectiva del embargo de armas se derivaba de las distintas interpretaciones que daban al embargo los gobiernos nacionales en lo que respectaba a la determinación de las mercancías cuya exportación a Sudáfrica debía prohibirse. Las diferencias de interpretación del embargo proporcionaban escapatorias y eran motivo de confusión

para las empresas que trataban de actuar según criterios establecidos. Se indicó que la adopción de una definición más clara del término "armas y material conexo", tal como lo había recomendado el Comité de Ministros de Relaciones Exteriores del Commonwealth sobre Sudáfrica, podría contribuir a la aplicación del embargo de armas.

148. Se afirmó que, en muchos casos, empresas que antes habían sido filiales de empresas de los Estados Unidos habían sido compradas por empresas sudafricanas que, según constaba, eran contratistas para la fabricación de material de guerra: por ejemplo, la empresa Technology Systems International (TSI), que había sido la filial de la IBM en Sudáfrica. La TSI, a su vez, formaba parte del grupo Barlow Rand Ltd., que era un gran conglomerado de empresas de Sudáfrica y que probablemente representaba una pieza fundamental del complejo militar-industrial de Sudáfrica. Se afirmó que otras empresas pertenecientes a Barlow Rand producían armas. Por ejemplo, se dijo que Reunert Technologies Ltd. (Reutech) suministraba bombas en haz, componentes para vehículos acorazados, detonadores electrónicos para artillería y para granadas de cohetes, así como equipo electrónico y de comunicaciones destinado a las fuerzas militares y policiales de Sudáfrica. De esa manera, se afirmó, una de las empresas del grupo tenía acceso a la tecnología de IBM mientras que otra se dedicaba abiertamente a la producción de equipo militar.

149. Se sostuvo que el problema principal que planteaba el embargo obligatorio de armas consistía en que en dicho embargo no se establecía una lista de artículos que todos los Estados Miembros debían prohibir obligatoriamente; en consecuencia, cada Estado aplicaba el embargo de una manera diferente. Se afirmó además que, como la mayor parte de las compras militares de Sudáfrica procedían de un pequeño número de países, era necesario que el Comité llevara a cabo un estudio amplio de la legislación nacional de cada uno de los Estados de que se trataba y adoptara medidas adecuadas para eliminar todos los resquicios. Se dijo que el caso relativo a la entrega a Sudáfrica de dos de las tres unidades de un sistema de rastreo electro-óptico, fabricado conjuntamente por las empresas MBS y British Aerospace, planteaba problemas fundamentales sobre la aplicación del embargo de armas en la República Federal de Alemania y en el Reino Unido, en relación con cuestiones tales como la de determinar cuál sería el usuario o uso definitivo de los artículos exportados, así como la de la aparente "exportación" de la responsabilidad de hacer cumplir el embargo de armas, cosa que, según se dijo, estaban haciendo muchos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN).

150. Se señaló que la distinción entre usos militares y civiles de los denominados artículos de doble finalidad no era pertinente a la situación imperante en Sudáfrica, y se instó a prestar más atención a la supresión de la transferencia de todo tipo de tecnología que pudiera contribuir a la maquinaria militar de Sudáfrica, incluida la venta de soportes físicos y dotaciones lógicas para computadoras así como de otros artículos y sistemas tecnológicos de la industria electrónica.

151. Se hizo hincapié en que los casos recientes de denuncias de violaciones del embargo obligatorio de armas en la República Federal de Alemania se debían más a la insuficiencia de la vigilancia que a una simpatía por el régimen brutal del apartheid, al que debía negarse todo tipo de asistencia militar. Con respecto a la entrega a Sudáfrica de planos para la construcción de submarinos, se dijo que no se

trataba sólo de denunciar una operación de venta sino más bien los esfuerzos que estaba llevando a cabo Sudáfrica para desarrollar una nueva rama de la producción militar, no sólo para atender a sus propias necesidades, sino también con fines de exportación.

III. CONCLUSIONES

152. Durante el período que se examina el Comité ha seguido llevando a cabo las tareas que le confió el Consejo de Seguridad con arreglo a la resolución 421 (1977) y a resoluciones posteriores. Ha estudiado una serie de casos en que se ha violado el embargo de armas y, por iniciativa del Comité, el Consejo de Seguridad ha aprobado las resoluciones 558 (1984) y 591 (1986). También ha celebrado distintas audiencias sobre el embargo de armas, de las cuales la más reciente tuvo lugar en septiembre de 1989.

153. Aunque el embargo de armas ha afectado considerablemente al aparato de defensa de Sudáfrica, los casos comunicados al Comité indican claramente que siguen llegando a Sudáfrica armas y material conexo en violación de las disposiciones del embargo. El Comité desea reiterar el llamamiento que dirigió a todos los Estados en su declaración del 30 de diciembre de 1987 para que reforzaran sus actividades de inspección y aumentaran su vigilancia respecto de los procedimientos de concesión de licencias para exportar o reexportar equipo militar, a fin de asegurar que tal equipo no llegara a Sudáfrica en violación de las decisiones del Consejo de Seguridad. El Comité también desea dirigir un llamamiento a los Estados Miembros para pedirles que se aseguren de que las disposiciones del embargo se pongan plenamente en vigor en sus respectivas legislaciones y que investiguen a fondo todos los casos que se pongan en su conocimiento en que se haya informado de violaciones. Para impedir que se produzcan violaciones del embargo es importante que los que puedan sentirse inclinados a suministrar armas a Sudáfrica sepan que la contravención del embargo acarreará penas de consideración.

154. El Comité tiene interés en que, en los casos en que los gobiernos han comprobado que sus actividades ponen en claro deficiencias en la interpretación y en la aplicación del embargo de armas, éstos tomen todas las medidas necesarias para cerrar todos los resquicios.

155. El Comité, por su parte, seguirá esforzándose por conseguir que el embargo de armas se aplique efectivamente con el fin de combatir la amenaza que la adquisición por Sudáfrica de armas y material conexo constituye para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Notas

1/ De conformidad con las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones en relación a las limitaciones presupuestarias, a partir de la 68a. sesión, celebrada el 19 de mayo de 1986, se suspendió la práctica de levantar actas resumidas de las sesiones del Comité. La práctica se reanudó el 9 de febrero de 1988, a partir de la 80a. sesión.

2/ Resolución 2373 (XXII) de la Asamblea General, anexo.

Anexo I

REUNIONES DEL COMITE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO
POR LA RESOLUCION 421 (1977), RELATIVA A LA CUESTION DE
SUDAFRICA, 1978-1989

<u>Día</u>	<u>Año</u>	<u>Sesión</u>	<u>Día</u>	<u>Año</u>	<u>Sesión</u>
28 de febrero	1978	Primera sesión	16 de septiembre	1980	41a. sesión
28 de marzo	1978	Segunda sesión	17 de septiembre	1980	42a. sesión
5 de abril	1978	Tercera sesión	18 de septiembre	1980	43a. sesión
5 de mayo	1978	Cuarta sesión	18 de septiembre	1980	44a. sesión
27 de junio	1978	Quinta sesión	19 de septiembre	1980	45a. sesión
11 de diciembre	1978	Sexta sesión	30 de marzo	1981	46a. sesión
9 de marzo	1979	Séptima sesión	31 de marzo	1981	47a. sesión
29 de marzo	1979	Octava sesión	20 de abril	1981	48a. sesión
3 de abril	1979	Novena sesión	30 de abril	1981	49a. sesión
17 de abril	1979	Décima sesión	4 de mayo	1981	50a. sesión
19 de abril	1979	11a. sesión	6 de mayo	1981	51a. sesión
26 de abril	1979	12a. sesión	7 de mayo	1981	52a. sesión
17 de mayo	1979	13a. sesión	11 de mayo	1981	53a. sesión
27 de junio	1979	14a. sesión	14 de mayo	1981	54a. sesión
5 de julio	1979	15a. sesión	28 de enero	1983	55a. sesión
13 de julio	1979	16a. sesión	24 de junio	1983	56a. sesión
22 de agosto	1979	17a. sesión	1° de septiembre	1983	57a. sesión
3 de octubre	1979	18a. sesión	23 de septiembre	1983	58a. sesión
10 de octubre	1979	19a. sesión	31 de enero	1984	59a. sesión
31 de octubre	1979	20a. sesión	9 de abril	1984	60a. sesión
14 de diciembre	1979	21a. sesión	14 de junio	1984	61a. sesión
20 de diciembre	1979	22a. sesión	9 de noviembre	1984	62a. sesión
13 de febrero	1980	23a. sesión	13 de diciembre	1984	63a. sesión
26 de febrero	1980	24a. sesión	12 de abril	1985	64a. sesión
5 de marzo	1980	25a. sesión	22 de agosto	1985	65a. sesión
14 de marzo	1980	26a. sesión	22 de noviembre	1985	66a. sesión
18 de marzo	1980	27a. sesión	25 de abril	1986	67a. sesión
9 de abril	1980	28a. sesión	19 de mayo	1986	68a. sesión
23 de abril	1980	29a. sesión	21 de mayo	1986	69a. sesión
14 de mayo	1980	30a. sesión	20 de agosto	1986	70a. sesión
18 de junio	1980	31a. sesión	20 de agosto	1986	71a. sesión
26 de junio	1980	32a. sesión	26 de agosto	1986	72a. sesión
1° de julio	1980	33a. sesión	27 de agosto	1986	73a. sesión
10 de julio	1980	34a. sesión	28 de agosto	1986	74a. sesión
6 de agosto	1980	35a. sesión	24 de noviembre	1986	75a. sesión
8 de agosto	1980	36a. sesión	15 de diciembre	1986	76a. sesión
29 de agosto	1980	37a. sesión	26 de febrero	1987	77a. sesión
8 de septiembre	1980	38a. sesión	27 de febrero	1987	78a. sesión
9 de septiembre	1980	39a. sesión	18 de diciembre	1987	79a. sesión
10 de septiembre	1980	40a. sesión	9 de febrero	1988	80a. sesión

<u>Día</u>	<u>Año</u>	<u>Sesión</u>	<u>Día</u>	<u>Año</u>	<u>Sesión</u>
10 de marzo	1988	81a. sesión	22 de agosto	1989	87a. sesión
24 de junio	1988	82a. sesión	14 de septiembre	1989	88a. sesión
19 de diciembre	1988	83a. sesión	27 de septiembre	1989	89a. sesión
19 de enero	1989	84a. sesión	27 de septiembre	1989	90a. sesión
21 de julio	1989	85a. sesión	11 de diciembre	1989	91a. sesión
14 de agosto	1989	86a. sesión			

Anexo II

MESA DEL COMITE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO POR LA
RESOLUCION 421 (1977), RELATIVA A LA CUESTION DE SUDAFRICA,
1978-1989

Mesa elegida en la primera sesión, celebrada el 28 de febrero de 1978

Presidente: Excmo. Sr. Abdalla Yaccoub Bishara (Kuwait)
Vicepresidentes: Bolivia y Gabón

En 1979 no se celebraron elecciones. Dicho año la Mesa del Comité siguió siendo la misma que en 1978

Mesa elegida en la 23a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1980

Presidente: Excmo. Sr. Kwaja Mohammed Kaiser (Bangladesh)
Vicepresidentes: México y Níger

Mesa elegida en la 46a. sesión, celebrada el 30 de marzo de 1981

Presidente: Excmo. Sr. Porfirio Muñoz Ledo (México)
Vicepresidentes: Filipinas y Uganda

En 1982 no se eligió Mesa

Mesa elegida en la 55a. sesión, celebrada el 28 de enero de 1983

Presidente: Excmo. Sr. S. Shah Nawaz (Pakistán)
Vicepresidentes: Togo y Guyana

Mesa elegida en la 59a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1984

Presidente: Excmo. Sr. S. Shah Nawaz (Pakistán)
Vicepresidentes: Perú y Alto Volta

Mesa elegida en la 64a. sesión, celebrada el 12 de abril de 1985

Presidente: Excmo. Sr. D. H. N. Alleyne (Trinidad y Tabago)
Vicepresidentes: Burkina Faso y Perú

Mesa elegida en la 67a. sesión, celebrada el 25 de abril de 1986

Presidente: Excmo. Sr. D. H. N. Alleyne (Trinidad y Tabago)
Vicepresidentes: Ghana y Emiratos Arabes Unidos

Mesa elegida en la 77a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1987

Presidente: Excmo. Sr. Mohammad Hussain Al-Shaali (Emiratos Arabes Unidos)
Vicepresidentes: Ghana y Argentina

Mesa elegida en la 80a. sesión, celebrada el 9 de febrero de 1988

Presidente: Excmo. Sr. Jai Ratap Rana (Nepal)
Vicepresidentes: Argentina y Senegal

Mesa elegida en la 84a. sesión, celebrada el 19 de enero de 1989

Presidente: Excmo. Sr. Jai Ratap Rana (Nepal)
Vicepresidentes: Colombia y Senegal

Anexo III

ESTADOS QUE HAN RESPONDIDO A LAS NOTAS DEL SECRETARIO GENERAL
DE FECHAS 10 DE NOVIEMBRE DE 1977 Y 29 DE MARZO Y 18 DE MAYO
DE 1978, ADEMAS DE LOS ENUMERADOS EN EL ANEXO II AL DOCUMENTO
S/13721 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1979

<u>País</u>	<u>Documento S/</u>
Alemania, República Federal de	S/12904
Angola	S/12804
Argentina	S/12798
Austria	S/12842
Bahamas	S/12949
Barbados	S/12803
Bélgica	S/12860, S/12932
Benin	S/12779
Bulgaria	S/12753
Colombia	S/12751, S/12813
Costa Rica	S/12741
Chad	S/12769
Checoslovaquia	S/12759
Chipre	S/12802
Dinamarca	S/12893
Ecusder	S/12795
Egipto	S/12772
España	S/12785
Estados Unidos de América	S/12757
Etiopía	S/12812
Filipinas	S/12743
Francia	S/12910
Gabón	S/12742
Grecia	S/12799
Hungría	S/12810
India	S/12780
Indonesia	S/12745
Irán (República Islámica del)	S/12746
Israel	S/12948
Jordania	S/12800
Kuwait	S/12744
México	S/12761
Mongolia	S/12847
Nigeria	S/12846
Noruega	S/12856
Nueva Zelandia	S/12773
Países Bajos	S/12947
Polonia	S/12754
República Arabe Siria	S/12747
República Centroafricana	S/12832
República de Corea	S/12770

<u>País</u>	<u>Documento S/</u>
República Democrática Alemana	S/12790
República Socialista Soviética de Bielorrusia	S/12765 y Corr.1
República Socialista Soviética de Ucrania	S/12809
Suecia	S/12774
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	S/12776
Venezuela	S/12750
Yugoslavia	S/12771
